

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones.

Bajo los procedimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, ó contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3015

AGUILAR, María; domiciliada últimamente en la calle del Grajal, 14; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para prestar declaración en causa por corrupción de menores, número 782 de 1914, instruida por la Secretaría de D. Joaquín Ferrer.

11213

3016

ALAMO, Felipe; domiciliado últimamente en Ciudad Real; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para prestar declaración en el sumario sobre lesiones que se causó Isidoro Corrales que le han producido la muerte, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

11202

3017

ANSOLA, Vicente; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado en causa por sustracción número 236 de 1914, instruida por dicho Juzgado.

11115

3018

ARRIBAS, Gregorio; domiciliado últimamente en Torrealilla del Monte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para recibirle declaración en causa por incendio, instruida por el mismo.

11301

3019

BATET Y MAÑÉ, Josefa; natural y vecina que fué de Bisbal del Panadés, hija de Pedro y Antonia; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Vendrell, para recibirle declaración y cumplir con las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa sobre muerte de su padre.

11026

3020

BERNARDEZ, Isabel; domiciliada últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián, para recibirla declaración en causa por hurto, número 185 de 1914, instruida por el referido Juzgado de instrucción.

11229

3021

BODAS PEÑO, Juana; domiciliada últimamente en Elvís de la Jara; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo, para citarla ante la Audiencia de Toledo, al objeto de notificarla la suspensión de la condena.

11227

3022

CAMPOS FLORES, Francisco; de veintiocho años, profesión tratante, vecino de Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para que preste indagatoria, en causa número 381, por hurto de caballerías.

11142

3023

CAMPOS HEREDIA, Candelaria; de cuarenta y dos años, vecina de Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para que preste indagatoria, en causa número 381, por hurto de caballerías.

11140

3024

CRESPO CUARTERO, Alfredo; domiciliado últimamente en la calle de Exequiel Solana, número 2; comparecerá en el día 29 de Octubre actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por hurto.

11032

3025

DOMINGUEZ, Francisco; domiciliado últimamente en Oñiza; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Cermeño, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

11201

3026

ENRIQUE SANTOS, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Marzanini, número 6; comparecerá el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones.

11030

3027

ESCORIZA MARTINEZ, José; domiciliado últimamente en Gérgal (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Gérgal, para ofrecerle el sumario en causa por amenazas, número 120 de este año, instruida por denuncia de Celdilde Pérez Magaña.

11067

3028

FERNANDEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Ciudad Real; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, para prestar declaración en el sumario sobre lesiones que se causó Isidoro Corrales, que le han producido la muerte, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

11202 bis

3029

FERNANDEZ BARREDA, Pedro; vecino que fué de Rulloba y en la actualidad se halla en la República Argentina; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por muerte de Isabel Ardizana y otra.

11117

3030

FIGUEROA CAJERES, Apolina; domiciliada últimamente en Yalsas (Lanzarote); comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana de la ciudad de Las Palmas (Gran Canaria), para prestar declaración en causa por estafa, instruida á virtud de la denuncia formulada por la misma.

11211

3031

FLORES LOPEZ, Marcellino; domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 11, tercero derecha; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, para prestar declaración en causa por muerte de Gabriela Seco, número 823 de 1914, instruida ante la Secretaría de D. Ricardo Gómez.

11085

3032

FRANCO VAZQUEZ, Fernando; domiciliado últimamente en la calle de Alcántara, número 31; comparecerá el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones.

11031

3033

GARCIA FERREIRO, José Ramón; domiciliado últimamente en Beniarjó; comparecerá, á las diez y media de la mañana, de los días 26, 27 y 28 de Noviembre próximo, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia, para asistir como testigo al juicio oral en causa por desobediencia y otros delitos contra Francisco Marcos Ososay Morant y otros, instruida por el Juzgado de instrucción de este partido.

11062

3034

GARCIA VIDAL, Juan; domiciliado últimamente en la calle de Nisida, número 4; comparecerá el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones.

11029

3035

GARCIA ZURRONERO, José; domiciliado últimamente en Arroyo; comparecerá el día 26 del actual, y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral de causas por lesiones, contra Julián Sáez y otro, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de la P.aza. de Valladolid.

11177

3036

GOMEZ FLOR, José; domiciliado últimamente en la calle Galería Robles, número 9, piso bajo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría de D. Manuel Ocho Canalejas, para prestar declaración en causa por lesiones por atropello, instruida por dicho Juzgado.

11220

3037

GOMEZ GUTIERREZ, Coral; de veintiocho años, de estado soltera, natural de Sevilla; domiciliada en Huelva el 23 de Julio último, en la calle del Gran Capitán, número 25, donde se ha ausentado; comparecerá ante el Tribunal municipal de Huelva, calle Rabida, número 12, á las diez del día actual, señalado para la celebración de juicio de faltas contra la misma, y Juana Romero López, sobre mutuo de cosas tratos, advirtiéndosele que en caso de presentación le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

11181

3038

GONZALEZ HERNANDEZ, Salvador; natural de Gea (Ternuel), hijo de Miguel y Josefa; comparecerá el día 12 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana,

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la Regla 8.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE		Tone- laje.	FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	OBSERVACIONES
Class.	NOMBRE							Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor....	Posen.....	6.569	Mayo 5....	Sidney.....	Barcelona..	Junio 27.....	906	809.000	601.892	605.806	
Idem....	Theoakpasti.....	1.608	Idem 22....	Rostof.....	Idem.....	Idem 30.....	917	200.000	200.000	195.481	
Idem....	Kidonist.....	1.232	Junio 27....	Idem.....	Idem.....	Julio 17.....	1.002	1.716.000	1.716.000	1.628.886	
Idem....	Oikas.....	1.804	Julio 3....	Idem.....	Idem.....	Idem 17.....	1.007	3.144.200	3.144.200	3.192.440	
Idem....	Dusseldorf.....	3.717	Junio 18....	Melbourne...	Idem.....	Idem 23.....	1.043	799.322	789.982	788.212	
Idem....	Yega.....	2.801	Julio 15....	Aethary.....	Idem.....	Idem 27.....	1.068	3.443.898	3.443.898	3.129.708	
Idem....	Lomas.....	1.969	Idem 28....	Buenos Aires.	Parajes....	8-ptiembre 10.	202	1.255.000	1.255.000	1.238.059	
Idem....	Tennyson.....	1.316	Junio 1.º	Espatoria....	Bibao.....	Junio 18.....	678	500.000	500.000	500.000	
Idem....	Herm.....	2.516	Núm. 38....	New York....	Idem.....	Septiembre 17.	961	2.181.488	2.181.488	2.172.815	
Idem....	Anchenerag.....	1.800	Febrero 5..	Idem.....	Mátaga....	Marzo 14.....	275	300.000	300.000	300.000	
Idem....	Anatolia.....	1.270	Mayo 4....	Marloupol...	Idem.....	Junio 1.º.....	555	265.800	263.920	263.920	
								14.414.708	14.396.380	13.947.776	

CEBADA, CENTENO Y AVENA (No hubo importación.)

MAIZ

Vapor....	Barcelona.....	3.883	Mayo 14....	Buenos Aires.	Barcelona..	Julio 2.....	927	98.000	96.473	88.911	
Idem....	Masouls.....	1.811	Junio 30....	Sulina.....	Idem.....	Idem 13.....	983	4.540.000	4.540.000	4.488.338	
Idem....	Dorulals.....	1.958	Junio 3....	Rosario Sta. F.	Idem.....	Idem 17.....	1.005	700.000	688.900	661.362	
Idem....	Infanta Isabel de Borbón.....	5.741	Idem 4....	Buenos Aires.	Idem.....	Idem.....	1.012	1.100.000	1.100.000	1.063.695	
Idem....	Massalia.....	1.818	Idem 2....	Sulina.....	Idem.....	Julio 20.....	1.022	359.000	356.200	332.982	
Idem....	Brickwood.....	1.730	Junio 24....	San Nicolás...	Idem.....	Idem 23.....	1.074	416.000	411.250	391.145	
Idem....	Valbanera.....	3.800	Junio 11....	Buenos Aires	Idem.....	Agosto 5.....	1.108	1.729.131	1.701.273	1.650.661	
Idem....	Princesfield.....	2.512	Idem 17....	Idem.....	Idem.....	Idem 10.....	1.133	350.000	345.431	326.488	
Idem....	Cádiz.....	3.687	Agosto 1.º	Idem.....	Idem.....	Idem 18.....	1.158	300.000	295.401	288.028	
Idem....	Reina Victoria Eugenia.....	5.015	Idem 2....	Idem.....	Idem.....	Idem 19.....	1.160	955.000	955.000	977.988	
Idem....	Thorwood.....	1.980	Julio 14....	Rosario Sta. F.	Parajes....	Idem 21.....	193	300.000	300.000	329.965	
Idem....	Lomas.....	1.969	Idem 28....	Buenos Aires.	Idem.....	Septiembre 10.	202	300.000	300.000		

Idem.....	Cardbridge.....	2.832	Núm. 15...	Rosario Sta. Fe	Bilbao.....	Agosto 17....	881	930.767	980.767	979.867
Idem.....	Thorpwood.....	1.980	Julio 14...	Idem.....	Idem.....	Idem 26.....	902	1.975.000	1.941.846	1.945.010
Idem.....	Lomas.....	1.968	Núm. 395..	Buenos Aires.	Idem.....	Idem 31.....	911	3.121.188	3.065.006	3.038.790
Idem.....	P. de Sarrástegui.....	2.718	Idem 408..	Idem.....	Idem.....	Septiembre 16.	980	300.000	285.823	289.275
Idem.....	Barcelona.....	3.663	Agosto 21..	Idem.....	Cádiz.....	Idem 10.....	980	93.000	92.228	89.648
Idem.....	Leante.....	2.458	Julio 3....	Rosario Sta. Fe	Coruña.....	Agosto 13....	336	570.000	570.000	576.998
Idem.....	Goriolaya.....	2.725	Idem 7....	Ramallo.....	Idem.....	Septiembre 5..	397	930.000	930.000	917.019
Idem.....	P. de Sarrástegui.....	2.718	Agosto 18..	Buenos Aires.	Idem.....	Idem 13.....	406	303.000	303.000	287.785
Idem.....	León XIII.....	2.721	Sin fecha..	Idem.....	Gijón.....	Febrero 9....	21	202.000	202.000	194.636
Idem.....	Leante.....	2.458	Julio 3....	Rosario Sta. Fe	Avilés.....	Agosto 18....	57	2.760.000	2.760.000	2.747.001
Idem.....	Thorpwood.....	1.980	Idem 14....	Idem.....	Idem.....	Septiembre 2..	62	1.400.000	1.400.000	1.399.978
Idem.....	P. Sarrástegui.....	2.718	Agosto 18..	Buenos Aires	Vigo.....	Idem 12.....	669	481.000	481.000	397.401
Idem.....	Valbanera.....	3.800	Núm. 381..	Idem.....	Málaga.....	Agosto 13....	792	52.177	51.747	51.747
Idem.....	Barcelona.....	3.663	Idem 411..	Idem.....	Idem.....	Septiembre 11.	909	300.000	295.348	275.029
								24.461.268	24.292.006	23.973.936

Madrid, 26 de Octubre de 1914, — El Director general, P. S., Manuel Costa.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES

Línea número 2, Buenos Aires.

SERVICIO DIRECTO

Continuación de la GACETA del día 21 de Octubre

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	FOR VALOR %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS Á OPCIÓN DE LA COMPANÍA				Por 1.000 kilogramos. Grupo 5.º Pesetas oro.	MÍNIMUM por conocimiento. — Pesetas oro.
		Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º		
		Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.		
Montevideo.....	1	55	50	45	40	40	27,50
Buenos Aires.....	1	55	50	45	40	40	27,50

SERVICIO COMBINADO

SDR PACÍFICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	FOR VALOR %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS Á OPCIÓN DE LA COMPANÍA					MÍNIMUM por conocimiento. — Pesetas oro.
		Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	
		Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	
Punta Arenas.....	2	100	85	70	50	50	45
Coronel.....	2	100	85	70	50	50	45
Valparaíso.....	2	110	90	75	65	65	60

NOTA.—Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato.

CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS

FOR VALOR

Alhajas.
Anteojos y gafas montadas en oro, plata ó platino.
Azafrán.
Bolsas y bolsillos, oro, plata, platino y de pieles finas.
Burdados oro, plata y seda.
Cadenas de oro, plata, platino y similares.
Galones de oro, plata ó seda.
Hilo de oro, plata ó platino.
Hojuelas de oro ó plata.
Joyería.
Orfebrería, cubiertos de plata ó oro y servicios de plata dorada.
Oro y sus objetos.
Plata y sus objetos.
Platino y sus objetos.
Relojes de plata ó oro.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abalorios y cuentas de vidrio.
Abanicos finos.
Abejas (Cera de).
Abrigos (Pieles de).
Accesorios para calderas.
Aceite de escabnete.
— de colza.
— de linaza.
Acuarelas.
Agujas para coser y de cirugía.
Alabastro y artículos de.
Alambre de cobre y latón.
Ales de aves para adornos.
Afileras (no joyería).
Algodón de coser.
— en ovillos y madejas.
Aluminio y objetos de.
Ambar obrado y sin obrar.
Amianto.
Aparatos de electricidad.

Aparatos de fotografía.
— para gas.
— para lavabos y retretes.
— de precisión.
— telegráficos.
— telefónicos.
Arcas de hierro para caudales.
Armas.
Artículos de aluminio.
— de bronce.
— de caucho.
— de cobre.
— de ébano, carey y similares.
— de cuero.
— de China y Japón.
— de ébano y ébonita.
— de escritorio.
— de fantasía.
— de fieltro.
— de fotografía.
— de metal blanco.
— de metal plateado y dorado.

Artículos de níquel.
— de París.
— de piedad.
— para pinturas.
— de vidriería artística.
Automóviles (coches, bicicletas y triciclos).
Bañeros y becerros en osas y fardos.
Balanzas científicas y sus pesos.
Balanzas de cobre y latón.
Bañeras (Barillas de).
Bastones de paseo, paraguas y sombrillas.
Batería de cocina de cobre, níquel y aluminio.
Bicicletas y triciclos.
Biflares.
Bisutería falsa.
Blondas y encajes de seda.
Bos.
Bolas de marfil.
Bonetería (no seda).
Botones.
Bronces (Artículos de).
Bronces de arte.
Bronce en bruto.
Cabello.
Oajas de hierro para caudales.
— de música.
Calcetines y medias de seda.
Caldrería de cobre.
Calzado.
Camas de hierro, cobre y latón.
Camisería.
Candados.
Caucho y Artículos de.
Cerey (Artículos de).
Carretillas de mano.
Cortón para encuadraciones.
Casimir de seda.
Cepillería fina.
Cera de abejas.
Cerraduras de hierro y acero.
Cintas de seda.
Cirugía (Agujas para).
Cobre (Artículos de).
— y sus aleaciones (Metal de).
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Cola de pez.
Colchas (no seda).
Colchones y colchonetas de lana y orin.
Colores preparados N. P.
Concha y artículos de.
Confecciones no denominadas.
Confitería.
Correas.
Coser (Agujas para).
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Cubrecamas (no seda).
Cuchillería.
Cuerdas para instrumentos músicos.
Cuero (Artículos de).
Cueros en bruto ó curtidos.
— charolada.
— en tiras ó rollos.
Chocolate (no bombonera).
Droguería no clasificada N. P.
Droguetas (Tela de lana).
Ebano y artículos de.
Ebonita y artículos de.
Electricidad (Aparatos de).
Encajes algodón, lana y sus mezclas.
— de seda (Blendas y).
Escrudados.
Encuadraciones (Cartón para).
Esferas ó globos terráquicos para Escuelas.
Espejos.
Espanjas.
Estatuas de arte.
— de piedra y madera.
Extractos tintóreos.
Felpa de seda.
Filtro (Papel de).
Física (Instrumentos de).
Flores de seda.

Frazadas ó mantas de lana ó algodón.
Géneros de caucho.
— de lino.
Glicerina.
Gomas de todas clases.
Grabados.
Granos y semillas no denominados.
Guantería.
Guarnicionerías.
Herboristería.
Herramientas para zapatero.
Hilo de algodón.
— de cobre.
— de seda.
— telegráfico y telefónico aislado.
Huata de algodón.
Imágenes de madera.
Impermeables (Tejidos).
Instrumentos de agrimensura.
— de cirugía.
— de dibujo.
— eléctricos.
— de física.
— meteorológicas.
— musicales no especificados.
— de óptica.
— de precisión.
Joyería falsa.
Juguetes (no celuloide).
Lámparas eléctricas y otras.
Lana.
Latón (Alambre, clavos, hojas y ávilas).
— obrado.
Lentes ópticos.
Libros.
Linoleum.
Lona.
Lunas (Espejos).
Máquinas para coser.
— para relojes.
Marcos.
Marfil y artículos de.
Mármol artificial.
Mármoles labrados y para muebles.
Medicamentos.
Melazas en barriles.
Mercedía (no seda).
Mercurio.
Metal plateado y artículos de.
Monturas para paraguas y sombrillas.
Música (Oajas ó instrumentos de).
Níquel (Artículos de).
Objetos de aluminio.
— de arte.
— de bronce.
Organos.
Ornamentos de Iglesia.
Pajas finas (Trenzas de).
Papas de hierro ó acero.
Pañuelos de seda.
Papel de escribir y sobres.
— para cigarrillos.
— de filtrar.
— de lija y esmeril.
Paraguas.
Pasamanería mezcla oro, plata ó seda.
Pelses.
Pelotería no denominada.
Pelo de animales.
Pelucas.
Perfumería.
Pez (Cola de).
Pianos.
Piedras litográficas.
Pieles de abrigo.
— curtidas.
— en bruto.
— charoladas.
Pinturas al óleo y aguada.
Pisones para camas.
Plantas vivas.
— umas de aves y de adorno.
— de escribir.
Porcelana.
Portabotellas.
Prensas de copiar.
Productos químicos N. P.

Quincallería.
Quinipa.
Rasos de seda.
Relojería común.
Relojes (Maquinería para).
Ropa alquitranada.
Sanguijucas.
Seda (Blondas de).
— (Calcetines y medias de).
— (Casimir de).
— (Cintas de).
— (Felpa de).
— (Guantería de).
— (Hilo de).
— (Paraguas de).
— (Pasamanería de).
— (Sombrillas de).
— (Tejidos de).
— (Terciopelo de).
— (Torsal de).
Sedrias.
Semillas.
Sombreros de paja.
— fieltro.
Sombrillas.
Suela en fardos.
Talzbartería.
Tapetes, incluso los de yute.
Tepicris.
Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas.
— de seda.
— para forros.
— impermeables y de caucho.
— de punto.
Tela de hilo ó algodón.
— de lana (Droguetas).
Telas embreadas.
— pintadas ó cuadros.
— para velas y toldos.
Telefonía (Aparatos de).
Telegrafía (Aparatos de).
Terciopelo de seda.
Tejidos confeccionados.
Trenzas de paja fina.
Triciclos.
— sin montar.
Utensilios de cocina.
Vajilla plateada ó dorada.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Aceite de ballena y eschalote.
— de castor ó ricino (medicinal).
— de esencias N. P.
— de hígado de bacalao.
— de pescado (medicinal).
Acetato de cobre.
Acetatos, no denominados, de uso exclusivo para farmacias N. P.
Acido carbónico, en cápsulas metálicas (sparklets).
Acónito (Extractos de).
Adornos de pasamanería (no seda).
Aeroplano desmontado y en piezas.
Aguas minerales.
— oxigenadas.
Albumen (embrión de plantas).
Albums.
Alcañor.
Alfombras.
Alfilería.
A fombros, incluso los de yute.
Alfombrillas y felpudos.
Alimentos para niños.
Almascas finas.
Almidón.
Almohadones de pelo.
Alquitrán medicinal.
Anforas de metal y para adorno.
Anteojos, gafas y gemelos comunes.
Antimonio (Régulo de).
Anzuelos.
Añil.
Aparatos automáticos.
— para baños y duchas.

Aparatos de bucear.
 — de ciencias y artes.
 — de cirugía y medicina.
 — de cobre para destilar.
 — de desinfección y esterilización.
 — para escuelas.
 — para gimnasia.
 — de limpieza.
 — mecánicos ópticos y astronómicos.
 — ortopédicos.
 — de salvamento.
 — radiográficos.
 Aparatos para pesca.
 Arboles y arbustos.
 Armoniums.
 Arneses.
 Artículos de arquitectura.
 — de asta la brasa.
 — de boj.
 — de ferreteria fina.
 — de hoja de lata.
 — de papel.
 — de viaje y sport.
 — de yeso.
 — de yute.
 Asbestos.
 Asta labrada (Artículos de).
 Baco (Aceite de hígado de).
 Ballena (Aceite de).
 Bálsamos.
 Bandas de goma elástica para billares.
 Bandejas de aluminio y sus aleaciones.
 Banderas (no seda).
 Barniz N. P.
 Barómetros.
 Barro refractario.
 Baterías eléctricas.
 Baúles de cuero vacos.
 Bayetas.
 Bapnetes.
 Bibelots.
 Bicarbonato de magnesia.
 Bilietas de cartón para ferrocarriles y similares.
 Bismuto.
 Bianco de España.
 — de zinc.
 Boinas.
 Boj (artículos de).
 Botas y botines de caucho.
 Bombillas eléctricas.
 Bombonería.
 Boquillas.
 Borla de.
 Borras de algodón.
 — de lana.
 — de seda.
 Bombillas de cristal.
 Botones y o. rebotes finos.
 Borneos para muebles.
 Borrar (aparatos de).
 Botas de fantasía.
 Rábanos y esbeltas de plantas.
 Ombates de pintor, fotógrafo, etc.
 Cables eléctricos.
 Casaca (o sacos).
 Ocharrería.
 Odenas de fantasía.
 — de hierro ó acero.
 O. f. oratos.
 O. l. estiles y medias (no seda).
 O. l. as, calzones y sus accesorios.
 O. l. ondules (no seda).
 O. milles.
 Campanas.
 Canapés.
 Caracoles vivos, en cajas ó canastos.
 Caracteres de imprenta.
 Carbón oak.
 — vegetal.
 Cartas geográficas.
 Cartulina en hojas.
 Casimir (no seda).
 Castor ó ricino medicinal (Aceite de).
 Cebollitas de plantas.
 Cemento.
 Cepillería ordinaria.

Cerámica.
 Cerdas de puerco y jabali.
 Ciencias y artes (Aparatos para).
 Cigarrillos.
 Cigarros puros.
 Cilindros y discos fonográficos.
 Cinchas (no seda).
 Cinematógrafos (Aparatos de).
 Cintas lana, hilo y algodón.
 Cinturones.
 Cirugía (Aparatos de).
 Citrato de magnesia.
 Cizvo de espasa.
 Clavos de cobre y latón.
 Cobre (Acetado de).
 — en ligotes, barras y hojas.
 Coches para enfermos.
 Cols.
 Colores sin preparación.
 Confetti y serpentinas.
 Copadores (libros).
 Corbatas.
 Corchetes y broches finos.
 Coronas mortuorias.
 Correas.
 Cortinas (no seda ni encajes).
 Crepón (no seda).
 Cristal (Botellas vacías de).
 — con o sin estaño para fachadas y vidrieras.
 Cristalería.
 Cromos.
 Cucharas de metal blanco.
 Cuellos y paños de camisa (no calcicido).
 Cuero (Bañes de).
 Chales y chaquetas (no seda).
 Chanclos de goma.
 Decoraciones de teatro.
 Deditos.
 Dentista (Instrumentos para).
 Dentrificos.
 Desinfección y esterilización (Aparatos de).
 Desinfectantes N. P.
 Desperdicios de algodón.
 — de lana.
 Discos fonográficos.
 Disfraces.
 Dorados (Molduras).
 Drit de hilo y algodón.
 Dulces.
 Ebaniistería.
 Ejes para carruajes.
 Electricidad (Batería de).
 — (Bombillas de).
 Embarcaciones según dimensiones.
 Embriones de plantas.
 Empaquetadura para maquinaria.
 Equipajes.
 Escobas de crin.
 Escopetas.
 Escuelas (Aparatos para).
 Escuelas N. P.
 — (Aceites de) N. P.
 Espadas.
 Espectar.
 Espejuelos.
 Espumas.
 Estambre.
 Estameña.
 Estampas.
 Estantería de madera.
 Estaño en barras, hojas y ligotes.
 Estatuas de cartón ó yeso.
 — de hierro fundido.
 Estearinas.
 Estuches vacíos.
 Etiquetas.
 Extractos de coñito.
 — de o. m. p. c. h. e.
 — quebrado.
 — no clasificados N. P.
 Farolillos de papel.
 Foyante.
 Feipa común.
 Feipudos ó alfombrillas.
 Ferrería fina (Artículos de).

Filtro fino en hojas.
 Fiecos (no seda).
 Flores artificiales.
 Fonógrafos.
 Forros de cobre.
 — y tejidos (no seda).
 Fotografías.
 Frascos.
 Frascos de metal ó cristal.
 Frutas cristalizadas.
 — en almibar.
 — frescos.
 Gafas (Espejuelos).
 Galones de algodón, hilo ó lana.
 Gamuza (Pieles de).
 Gemelos de campaña.
 — y anteojos para Marina.
 — de teatro.
 Ganjibre.
 Gimnasia (Objetos de).
 Globos eléctricos y gas.
 Gorras.
 Gracito pulido.
 Guitarras.
 Habichuelas de vainilla.
 Harinas lacteas.
 Habilias y broches finos (no joyería).
 Heno.
 Herramientas.
 Hierro y acero galvanizado.
 Hulezas de algodón y hilo para coser.
 Hilo de coser.
 Hoja de lata la brasa.
 — en p. n. c. h. e.
 Hojas de cobre.
 — de estaño.
 — de latón.
 H. j. u. e. l. a. s. n. o. o. r. o. n. i. p. l. a. t. a.
 H. m. e. s. p. a. r. a. s. o. m. b. r. e. r. o. s.
 Huevos.
 Imágenes de yeso.
 Imprints (Caracteres de).
 Instrumentos agrícolas.
 — científicos.
 — de dentista.
 Jabali (Cerdas de).
 Jabón.
 — líquido sanitario.
 Laca.
 Laca.
 Lana (Borras y desperdicios de).
 Lápices.
 — de plomo.
 Lápices para nichos.
 Látigos.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Lentes comunes (Gafas).
 Litografías.
 Loza.
 Llantas de caucho (Pneumáticos).
 — de hierro ó acero.
 Llaves inglesas.
 Machetes.
 Maderas finas y en chapas.
 Magnesia (Bicarbonato de).
 — (Citrato de).
 — en envase de vidrio.
 Malta (Extractos de).
 Malta de alambre.
 Manguitos de madera, mimbre ó cartón.
 Mareas de leas en cajas.
 Manufacturas de lana.
 Mapas.
 Máquinas agrícolas.
 — no clasificadas.
 — (Empaquetadura para).
 — para escribir.
 — fotográficas y sus accesorios.
 Maquinillas para cortar el pelo.
 Marmitas de hierro.
 Mármol en bruto y en tablas.
 — granito ó en polvo.
 Marquetaría.
 Masilla.
 Material eléctrico.
 — para Escuelas.

Material para ferrocarriles y puentes.
 Mausoleos.
 Mazas.
 Mechas.
 Medallas (no oro, plata ni platino).
 Medias de caucho.
 — y calcetines (no seda).
 Merinca.
 Mesas de billar.
 — de escribir.
 Metal amarillo.
 — para forros (no cobre).
 Metales no clasificados.
 Mier.
 Microscopios.
 Minio.
 Mudas no denominadas.
 Molduras doradas.
 Monumentos de piedra.
 Motoциcloз.
 Motores para bicicletas y tricicloз.
 — para coches.
 Muebles.
 Muecillas (Percal).
 Nacar (articulos de).
 Naipes y tarjetas de visita.
 Navajas para afeitarse.
 Negro animal.
 Novedades (no seda ni marfil).
 Nuez moscada.
 Objetos de gimnasia.
 Ocre.
 Optica y astronomia (Aparatos de).
 Ornamentos de metal.
 — de otras clases (no seda).
 Ortopedia (Aparatos de).
 Palos para juegos.
 Paja prensada en balas.
 Pantalas.
 Pañeria.
 Pañuelos (no seda).
 Papel (Articulos de).
 — de estrass.
 — de embalar.
 — (Farolillos de).
 — de imprimir.
 — pintado.
 — secante.
 — de seda.
 — no denominado.
 Pasamaneria de lana, hilo ó algodón.
 P-asas desulfuradas.
 Pautas papel.
 Pelo (Almohadones de).
 Pelotes de caucho.
 Percales.
 Perdigones.
 Pesas de hierro.
 Pesca (Aparatos para).
 Pescado (Aceite medicinal de).
 Piedra en bruto.
 — granito ó artificial.
 — pómez.
 Piedras de afilar.
 — de molino (muecas).
 Pieles de gamuzas.
 Píldoras.
 Pinceles.
 Pinturas (Cajas de colores).
 — de otras clases.
 Piñones.
 Pips para fumar.
 Pozos artificiales y de cemento.
 Planchas de zinc.
 Plomo en hojas y lingotes.
 — (Lápices de).
 Píameros.
 Pneumáticos.
 Polvos de arroz perfumados.
 — insecticidas.
 Postales.
 Productos farmacéuticos N. P.
 — vegetales medicinales.
 Puentes (material para).
 Puños y cuellos de camisa (no celuloide).
 Quebracho (Extracto de).
 Quincalleria ordinaria.

Radiografía (Aparatos de).
 Rails de hierro ó acero, según largo.
 Rafz de jenjibre.
 Red de siambre.
 Redecillas de algodón.
 Régulo de antimonio.
 Revólvers.
 Ricino medicinal (Aceite de).
 Rodillos de cobre.
 Ropa confeccionada.
 — de uso.
 Sabies.
 Sacaorahov.
 Sacos vacios de lino ó cáñamo.
 — vacios de yute.
 Sabo en cajas y barriles.
 Secante (Papel).
 Sada (Borra y papel de).
 Serpentina y confetti.
 Servilletas.
 Sierras.
 Sifones y sperklets.
 Sillas para montar.
 — tapizadas.
 Sobres de papel.
 Sombreros (Formas para).
 — para señora.
 Somniers metálicos y mecánicos.
 Sujetapapeles (binders).
 Suela curtida en fardeas.
 Tabaco.
 Tacos para billar.
 Tafilotes (no seda).
 Tarjetas de visita.
 Tera de alambre (de hierro galvanizado).
 — de alambre (metal amarillo).
 — de embalse.
 — esponjosa.
 Tejas para empaquetar.
 — metálicas.
 Tenscillas para ensanchar guantes.
 Torcedor (no seda).
 Termómetros.
 Tierra de porcelana.
 Tierras para industria.
 — para limpieza.
 — para pinturas.
 — refractarias.
 Tijeras.
 Tinturas.
 Tipos de imprenta.
 Tirantes (no seda).
 Tiza.
 Tornera (Objetos de).
 Trenzas de paja comunes.
 — y trenzillas (no seda).
 Trituradores.
 Tuberia de hierro y acero, según diámetro y largo.
 Tubos de goma y hule.
 — de tierra cocida, barro y cemento.
 Turrón.
 Unguentos.
 Uniformes.
 Vanilla.
 Vajilla de metal blanco.
 Válvulas de latón.
 Vasijeria ordinaria.
 Vasos de vidrio.
 Vegetales medicinales (Productos).
 Vels ó cirios labrados ó de fantasia.
 Vestidos (no seda).
 Viaje y sport (Articulos de).
 Vidrieria ó cristal fino.
 Vinos finos (Champagne, Moscatel, Málaga, rancia y similares no denominados en barriles).
 Yervas.
 Yeso (Estatuas de).
 — (Imágenes de).
 Yute (Articulos de).
 Zapatos de goma.
 Zinc (planchas de).
 Zumaque.

GRUPO TERCERO

Abaca (Cables y cuerdas de).
 Abejas (Miel de).
 Aceiteras.
 Asbar.
 Acuchados de algodón.
 Acónito (Rafz de).
 Acerdosones.
 Aluquines de vidrio.
 Aguardiente.
 Ambiques de cobre y sus aleaciones.
 Aidas y aidabitas de metal.
 Alforjas.
 Algodón (Acuchados de).
 Almireces de metal.
 Almohadones.
 Aluminio en panes ó en lingotes.
 Amargos.
 Anilinas.
 Anís en grano.
 Arandelas de cobre, bronce y latón.
 — de goma.
 Archivadores (Encuadernadores).
 Articulos de imitación de bronce.
 Azulejos carton.
 — fino.
 Baldosas de cerámica y porcelana.
 Belustradas de madera fina.
 Bandejas de cobre, bronce ó latón.
 — de madera maquesada ó de maderas finas.
 Banquetes.
 Barrenos y taladros.
 Biombos y mamparas (no seda).
 Bisagras de cobre, latón y sus aleaciones.
 Bitters.
 Bolsas y bolsillos de hierro, acero y de pieles ordinarias.
 Bronce (Arandelas de).
 Cajas protectoras.
 Calderas (Desincrustantes para).
 Camiones.
 Candeleros y candelabros metal.
 Canela.
 Cañamazo.
 Cedaceria.
 Cirios.
 Cobre y sus aleaciones (Ambiques de).
 Cominos en sacos.
 Composición para rodillos de imprenta.
 Coñac en cajas.
 — en cascotes.
 Cordoncillos torzal (no seda).
 Cordones.
 Correas de transmisión de algodón y cuero.
 Cortinas y toldos de lana.
 Orin animal.
 Cuerda de abaca, p/ta ó yute.
 Oteros salados.
 Champagne en cajas.
 Desincrustantes para calderas.
 Embutidos.
 Encuadernadores (Archivadores).
 Esteras, incluso las de yute.
 Estopella.
 Fibra vulcanizada.
 Gelatina.
 Ginebra.
 Goma (Arandelas de).
 Glucosa.
 Gotas amargas.
 Guitarras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Hamacas.
 Hildes.
 Hilas de algodón y lino (no de coser).
 Hule.
 — para pavimentos.
 Impermeables.
 Impresas.
 Jarcia.
 Jerez (Vino de) en cajas.
 Juegos de jarcia.
 Latón (Arandelas de).

Legumbres fijas.
 Lengüetería para órganos.
 Licores.
 Limas de acero.
 Madera de acacia.
 — (Bandejas de).
 Málaga (Vino de) en cajas.
 Maletas y sacos de mano.
 Malla de algodón.
 Mamparas y blombos (no seda).
 Mangos de sombrillas y paraguas.
 Mantecas.
 Manteguilla.
 Melones.
 Miel de abejas.
 Mechitas.
 Moscatel (Vino de) en cajas.
 Muecas finas (no celulósido).
 Nararjes.
 Objetos imitación bronce.
 Ovarinas y similares.
 Órganos (Lengüetería para).
 Palo campeche.
 Panes (Tejidos).
 Pavimentos (Hules para).
 Perlas de vidrio.
 Piales de conejo en balsas.
 Placas esmaltadas.
 Pizarra para mesas de billar.
 Placas giratorias.
 Polainas.
 Porcelana ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Puños para bastones, paraguas y sombrillas.
 Quesos.
 Raíz de acónito.
 Rancios (Vinos) en cajas.
 Recortes de mármol para mosaicos.
 Red de algodón para caza ó pesca.
 Sacos de viaje.
 Sidra.
 Sombreros de lana.
 Taldros y barrenos.
 Té.
 Tierra de vino.
 Tinturas para cueros.
 Toldos de lana.
 Tomates.
 Tornos.
 Torzal, no seda.
 Ova fresca.
 Velitas.
 Vermont en cajas.
 Viaje (Sacos de).
 Vidrio plano fino.
 Vinos finos, Champagne, Moscatel, Málaga, rancios y similares no denominados en cajas.
 — comunes en barriles.
 Zapatería (Herramientas de).
 Zapatillas.
 Zapatos.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
 Abadejo.
 Aceite de almendras.
 — de avellanas.
 — de cañamones.
 — de castor (no medicinal).
 — de coco.
 — de maíz.
 — para máquinas.
 — mineral lubricante.
 — de nueces.
 — de oliva.
 — de orujo.
 — de palma.
 — de semillas de algodón.
 — ídem de otras clases.
 — vegetal.
 Aceiteras de hierro.
 Aceitunas.
 Acetato de calcio.

Acetato de hierro.
 — de plomo.
 — de potasa.
 — de soda ó sosa.
 Acetatos no denominados para uso industrial.
 Acido bórico.
 — cítrico.
 — salicílico.
 — tartárico.
 Acumuladores eléctricos.
 Achiote.
 Adobos para curtidos.
 Adoquines de madera.
 Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
 Afrecho.
 Aglomerados de carbón.
 — de corcho.
 Agua de azahar.
 Aguas gaseosas.
 — de tocador.
 Agujas para hacer calceta.
 Aisladores.
 Ajos.
 Alambiques ordinarios.
 Alcanfías de madera, barro ó hierro.
 Alcaparras.
 Alfalfa.
 Alforfón.
 Algarrobas.
 Algas marinas.
 Algibes.
 Algodón en rama.
 Alhucemas.
 Almanques comunes.
 Almendras.
 Almiroces de piedra ó cristal.
 Almohazas.
 Alpargatas.
 Alpiste.
 Altramuzes.
 Alubias.
 Anchoas.
 Anforas de hierro y loza.
 Angarillas.
 Angulos de hierro y acero.
 Antepechos de ventanas.
 Antorchas.
 Anuncios.
 Aparatos de hierro para destilar.
 Aperos ó instrumentos de cultivo.
 Arados y puntas de arado.
 Arandelas de cuero y similares.
 Arvejones.
 Arenques.
 Aros de madera.
 — para niños.
 Arpilleras.
 Arroz en sacos.
 Artefactos de estuco.
 Artículos de cáñamo.
 — de ferretería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 — de hierro esmaltado.
 — de plomo y estaño.
 — de zinc.
 Aspas devanaderas.
 Astas para banderas y palos similares.
 Automóviles (camiones y ómnibus, hasta dos metros cúbicos).
 Avellanas.
 Avena en sacos.
 Azadones y azadas con mango.
 Azuelas con mango.
 Azul en pasta para lavado.
 Bacalao en cajas y fardos.
 Balconajes de hierro forjado ó fundido.
 Balastradas de hierro, acero ó de madera ordinaria.
 Balastradas de piedra natural ó artificial.
 Bancos de carpintero y similares.
 — de hierro fundido, forjado ó acero.
 — de jardín de madera ordinaria.
 Bandejas de cartón.
 Banderas (Astas para),

Bañeras de zinc ó hierro esmaltado.
 Barriles de madera desmontados.
 — vacíos de hierro ó madera.
 Barro obrado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Biscutas y sus accesorios.
 Bastidores y marcos de ventana.
 Batata.
 Batidores para mantequeras.
 Baúles vacíos, no cuero.
 Baya de saúco.
 Beliotas.
 Betún.
 Bicarbonato de potasa y sosa.
 — de soda.
 Biciclos sin montar.
 Bizcochos y galletitas.
 Bocas de riego.
 Bolas de madera.
 Bolsas de papel.
 Bombas.
 — de mano.
 — para incendios.
 Bórax.
 Bórico (Acido).
 Botellas comunes vacías.
 — vacías de hierro para agua.
 Botones para puertas (Tiradores).
 Boyas flotantes.
 Bramante (Guita).
 Broa vegetal.
 Brozo en fardos.
 Broches y corchetes comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Bujes para carrajes.
 Bujías ordinarias.
 Buriotes ó gualdrines.
 Cabestrillos.
 Cabos de cáñamo.
 Cacahuete.
 Cajas de hierro (no para caudales).
 — de madera ó cartón vacías.
 — de madera desmontadas.
 Calderas (según diámetro).
 Calderas de hierro.
 Caloríferos y estufas.
 Canales ó canalones de hierro ó acero.
 — ó canalones de zinc ó hoja de lata.
 Cántaros y porrones ordinarios.
 Cáñamo en balsas.
 Cañas y bambúes.
 Caparrosas.
 Carbones eléctricos.
 Cardo.
 Carretes y bobinas.
 Carteles.
 Cartón.
 — claro.
 Casas de madera desmontadas.
 Caselna.
 Castañas.
 Catálogos.
 Caviar.
 Cebollas.
 Cedacería (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Celulosa.
 Cera parafina en cajas.
 Ceresina.
 Castería ordinaria.
 Cerveza.
 Circulares.
 Ciruelas.
 Clavijas.
 Cocos.
 Cocinas económicas y de gas.
 Coches para niños.
 Olímpicos.
 Colleras de yugo.
 Computas.
 Compuestas.
 Condensadores.
 Confitería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Conservas de pescado y carne.
 — vegetales.
 Contadores de gas y electricidad.

- Corcho en planchas y en balas.
 — en tapones.
 Cordelería de algodón, de cáñamo y esparto.
 Cordoncillo de yute.
 Cornisa metal (no cobre, bronce ni latón)
 Cortezas de árboles.
 Crémor tártaro.
 Oribas.
 Orin vegetal.
 Crisoles de tierra refractoria.
 Cubos y cubetas de zinc, hierro galvanizado ó madera.
 Cucharonos ordinarios.
 Cuerdas de alambre y cáñamo.
 Cuerdecita bramante.
 Cunas.
 Cuñetes y barrilitos vacíos.
 Chimeneas (Guarda-fuegos).
 Chufas.
 Damajuanas vacías.
 Dátiles.
 Depósitos de hierro ó cemento armado.
 Desperdicios de yute y cáñamo.
 Devanadoras (Aspas).
 Dextrinas.
 Discos para señales.
 Duelas y fondos para barrilería.
 Embalsajes de madera desarmados.
 Escurtidos.
 Envoltorios ó torros para tubos de calderas.
 Escaleras de mano.
 Escobas de palma y brezo.
 Escudillas y tazones comunes.
 Esculturas de yeso, piedra y tierra cocida.
 Escupidoras comunes.
 Esparto.
 Espino artificial.
 Espuertas (Capazos).
 Estantería de madera (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Estiño (Artículos de).
 Estatuas de cartón ó yeso (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Esteras de fibra de coco.
 Esteras y esterillas de paja ordinaria.
 Estopa.
 Estropajos.
 Estufas de gas.
 Extractos de quebracho (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Ferretería común (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Ferrocarriles (Material de).
 — (Vías portátiles).
 Fibra de coco.
 Fieltro para forros.
 Fieltras comunes.
 Fiejes de hierro ó madera.
 Flores de hierro y acero.
 Formones.
 Forrajes.
 Forros de metal, no cobre.
 Fosfatos.
 Frascos de metal ó cristal ordinario.
 Fríjoles.
 Frutas en su jugo.
 Fruta seca.
 Fuelles.
 Fuentes y platos de hierro esmaltado.
 Fundas de paja.
 Furgones y accesorios.
 Galleta de mar.
 Galletitas y bizcochos.
 Garbanzos.
 Garfios.
 Garruchas (Poleas).
 Gaseosas (Aguas).
 Gatos para levantar pesos.
 Globos y bombillas eléctricas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Globos y campanas de vidrio ordinario.
 Grasas para curtidos.
 Guadañas.
 Gualdrín (Burlote).
 Guardafuegos de chimeneas.
 Guardaventanas.
 Gujarras en sacos ó barriles.
 Guisantes.
 Gite (Bramante).
 Habas secas.
 Hachuelas en sacos.
 Hachas con mangos.
 Hebillas y broches comunes.
 Heces de vino.
 Heladoras.
 Hierro (Acetato de).
 — (Ángulos de).
 — (Balaustradas de).
 — (Bastijas de).
 — (Barriles vacíos de).
 — (Cajas de).
 — (Canales de).
 — esmaltado (Artículos de).
 — (Fiejes de).
 — forjado y fundido (Balconajes de).
 — forjado y fundido (Bancos de).
 — (Ollas y pucheros de).
 — (Radiadores de).
 — (Rejas y rejados de).
 — (Retortas de).
 — trabajado (no maquinaaria).
 Higos secos.
 Hilasas de cáñamo ó yute.
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).
 Hoces (segadoras).
 Horcas, horquillas y horquetas.
 Hormas para calzado.
 Jambones en cajas ó barriles.
 Jarabes no medicinales, en cajas.
 Jaules para pájaros.
 Lampazos barrer y lavar.
 Lana vegetal.
 Lápices y pizarrines para pizarras.
 Lápidas para nichos (no trabajadas).
 Latas vacías.
 Leche condensada.
 Legumbres secas no clasificadas.
 Lentejas.
 Levaduras.
 Líquores comunes en cajas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Lija (papel de).
 Lima ó limón (zumo de).
 Linaza (aceite de).
 Lino crudo.
 Linternas.
 Lubrificantes (aceite mineral).
 Lúpulo.
 Madera en bruto para construcciones.
 Magnesia para industria en barriles.
 Maíz en sacos.
 Mangos de escoba y lampazos.
 — de hachas, martillos, paños y picos.
 Manteca de cerdo.
 Mantequeras y sus accesorios.
 Máquinas (aceite de).
 — cardadoras de algodón.
 — refrigeradoras.
 — trituradoras.
 Marfil vegetal (Tagua).
 Martillos con mango.
 Material para cercas (Alambre).
 Mechas para lámparas, bujías y velas.
 Mimbres (Objetos de).
 Moldes y papel estño.
 Molduras de yeso comunes.
 Molduras no clasificadas (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
 Molinillos de café.
 Molinos de viento y sus accesorios.
 Montacargas (Accesorios).
 Morteros piedra ó mármol.
 Mostaza.
 Muebles de madera ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
 Muebles para jardín (madera ó hierro).
 Muebles de alambre para camas.
 Muñecas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
 Negro humo.
 Nueces.
 Oleína en barriles de hierro.
 Ollas y pucheros de hierro y acero.
 Orégano.
 Orujo de uva.
 — en panes.
 Ostras.
 Páñolo de algodón.
 Pañales.
 Pájaros (Jaulas para).
 Palanganas de metal ordinario y esmaltadas.
 Palma (Aceite de).
 Pan.
 — de orujo.
 Papel de colores.
 — pintado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Parsina vegetal.
 Pasas.
 Pastas para sopa y alimenticias.
 Patatas.
 Pedernal.
 Pescos to seco ó salado.
 Pimentón.
 Pimienta.
 Pizalentes.
 Piquetes con mango.
 Platos de metal ordinario esmaltado.
 Plomo (Acetato de).
 Poleas y garruchas.
 Polvos de arroz.
 — para curtidos.
 Porrones de barro (Cántaros).
 Postes.
 Postigos.
 Presas de imprimir.
 Pucheros de hierro y acero (Ollas).
 Puertas de madera ordinarias.
 Puntas de arado.
 Radiadores de hierro.
 Raíz de regaliz en fardos.
 — de otras plantas.
 Restros y rastillos para agricultura.
 Rays de ruedas de madera.
 Refrigeradoras (Máquinas).
 Regaliz (Raíz y extracto de).
 Rejas y rejados de hierro y acero.
 Remos.
 Resina empaquetada.
 Resortes de alambre.
 Retortas de hierro ó arcilla.
 Rodillos y tambores.
 Sales de anilina.
 — de magnesia ó cal.
 Salsa de tomate.
 Salvado (Afrecho).
 Sandalias comunes.
 Sardinas en cajas ó tabales.
 Sarmientos.
 Sartenes.
 Segadoras mecánicas.
 Separadores (Aisladores).
 Serrín de corcho.
 — de madera y similares.
 Setas.
 Sierras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Sillas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Soda.
 Sombreros de paja para señoras, no adornados.
 Somniers metálicos.
 Tambores ó cilindros de hierro ó acero vacíos.
 Tánino.
 Tanques de hierro ó acero.
 Tapioca.
 Tapones de corcho.
 — de madera.
 Tarjetones y letreros.
 Tartarico (Acido).
 Tazones y escudillas comunes.
 Tejas de cartón.
 Tela de esmeril.
 Telares.

Tintas.
Tinturas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Tiradores para puertas.
Tornillos de sastre.
Tornillos para bancos de carpintero ó cerrajero.
Tropos en fardos.
Travesaños.
Tripas para embutidos.
Trituradoras (Máquinas).
Troncos y trozos de madera comunes.
Vagonetas y vagonetas.
Vegetales.
Vidriales.
Vitrina a h en barriles.
Vies porcelánicas Decauville.
Vidriería hueca común.
Vigas de madera.
Vinagra en cajas y barriles.
Vinos comunes en cajas.
Vistres.
Vitrinas vacías.
Yaso (Moldeuras de).
Yago (Cuchetas de).
Yute en bruto.
Zapapicos con mango.
Zapatería (Hormas para).
Zano (Artículos de).
— (Casales y canchales de).
Zuecos.
Zumo de lima ó limón.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilogramos (1).

Abrones químicos (se continúan á orgánico).
Aco e en barras envasado en cajas.
Adoquines de piedra.
Alambres de hierro y acero.
— ordinario para cables, telas metálicas y telegráficas.
Albayalde.
Alcayatas de hierro ó acero.
Alidabas y alidabilas de hierro y acero.
Almáizga.
Almazro.
Alumbre.
Ancoras.
Anillos de hierro y acero.
Antimonio (mineral de).
Arandelas de hierro, acero y zinc.
Arcilla.
— refractaria.
Arena para fabricar vidrio.
Aros de hierro y acero para ruedas.
Arsénico en cascotes.
Asfalto.
Azadones y azadas sin mango.
Azúcar de pilón y cuadrado.
— en polvo y en cajas.
— en sacos.
Azuelas sin mango.
Azufre.
Azulejos comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Balas para armas de fuego.
Baldosas de loza, cristal y mármol.
— de piedra, cemento ó hidráulicas.
Bandas ó precintos de hierro.
Barillas de hierro ó acero.
Barita.
Barras para horcos.
— de acero envasadas en cajas.

(1) Las mercancías comprendidas en este grupo, se tarificarán por peso sólo para aquellos servicios directamente por los buques de la Compañía Transatlántica, guardando á opción de la misma el admitirlas por peso ó volumen para aquellos destinos que sirve indirectamente por combinación con otras Compañías.

Barras de hierro y acero en atados.
Borrachos para minas.
Bisagras de hierro y acero.
Bocanetas de hierro ó acero.
Cables metálicos.
Cal.
Cápsulas metálicas para botellas.
Carne salada.
Cerveza en panes.
Cebada en sacos.
Centeno.
Cereales en sacos.
Clavos de hierro ó acero.
Columnas de hierro.
Cuchabres de hierro para tejados.
Diamantes y accesorios.
Durmientes de hierro y acero.
Esmaril.
E puerlas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Escantaría de piedra.
Estatuas de hierro fundido (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Estrías de hierro ó acero.
Estribos de hierro ó acero.
Féculas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.
Habas sin mango.
Harina de almidón.
— de avena.
— de cereales.
— de maíz.
Hormas en sacos ó barriles.
Herraduras para equiternas.
Hierro y acero forjado.
— y acero en planchas y barras.
— (grandes de).
— (ros de).
— (bocanetas ó precintos de).
— (barras y lingotes de).
— (clavos de).
— (columnas de).
— (cuchabres para tejados de).
— (durmientes).
— (estrías de).
— (láminas ó vigas de), según largo.
— ondulado y galvanizado.
— (planchas y planchitas de).
— (puertas de).
— (traviesas de).
— (vigas y viguetas de), según largo.
— viejo.
Hojas de hierro.
Hornos desmontados y hornillos de hierro.
Jáscenas de hierro ó acero (según largo).
Ladrillos embalados.
— para limpieza embalados.
— refractarios embalados.
Lingotes de hierro ó acero.
Llaves en cajas.
Maíz (harina de).
Martillos sin mango.
Minerales.
Moldeas de hierro y acero.
Mosaicos hidráulicos, piedra ó cemento.
Mezclas de esmeril.
Palancas de hierro.
Papel de pasta de madera y paja.
Pararrayos (barras de).
Parrillas de hierro.
Pastas y polvos para pulir.
Pernos, clavijas y tuercas de hierro ó acero.
Planchas sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Piquetes sin mango.
Pizarras para escribir y para tejados.
Planchas y planchitas de hierro ó acero.
Plumbejas.
Plomo (barra de).
Polvo de azar en barriles.
Puertas de hierro ó acero.
Puntales de hierro.
Puntas de París.
Rayos de ruedas de hierro ó acero.

Ranzachos de hierro ó acero.
Resortes de hierro ó acero para coches.
Romanas y sus pesas.
Rescos de hierro ó acero.
Ruedas y ejes de hierro ó acero.
Sagu (harina de).
Salazones en cajas y barriles.
Sal amoníaco.
— común en sacos.
— piedra.
Tanco en hojas.
Tropas de fogones.
Tejas de barro embaladas.
Tocino salado.
Tornillos de hierro ó acero.
Traviesas de hierro ó acero.
Troques para minas.
Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
— de plomo.
Tuercas de hierro y acero.
Válvulas de hierro y acero.
Vasajina en barriles.
Verjes de hierro.
Vidrio plano ordinario.
Vigas y viguetas de hierro ó acero.
Yaso en sacos ó barriles.
Yunqueas.
Zapapicos sin mango.
Zano en hojas y en polvo.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

Condiciones generales para el transporte de mercancías.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen, á opción de la Compañía.

Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilogramos de peso ó de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada á encargarse del transporte de bultos cuyo peso ó volumen pudiera, á su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza ó dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida ó valor de las mercancías, con arreglo á los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso ó dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior á pesetas 5.000.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por 1.500 kilogramos á aquellas mercancías á las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico de flete no superior al que señala la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—á la ve-

verificación del peso, medida ó contenido de los bultos y objetos de valor.

En el caso de que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor ó volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble fiere de tarifa, siendo el cargador ó receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, de omisiones y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía ó sus representantes.

No será admitido á bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo ó peligroso.

El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de fiere de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida, como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores ó receptores.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 14 DE GRAN VELOCIDAD

Inclusión en el Capítulo tercero de la misma del siguiente párrafo.

PÁRRAFO II.—Pescados económicos denominados como sigue:

Abadejo.	Ceballos.	Chiosarro.	Mielgas.	Rayas.
Aiguja.	Cabrachos.	Chicharro.	Mocarte.	Rayadas.
Aladroque.	Cabras.	Chiriza.	Mocharros.	Reyes.
Affondiga.	Camaróns.	Chesco.	Mejojores.	Riacha.
Almejas.	Cangrejos.	Cuopos.	Molera.	Rojas.
Ancha.	Caracolílo.	Cheugas.	Mujel.	Rubios.
Arañas de mar.	Carramarros.	Jibias.	Mujol.	Rubles.
Bacalao.	Casternejas.	Jibas.	Muer.	Sapas.
Barril.	Casterñatas.	Jabias.	Nécaras.	Sardina.
Bibercho.	Centollas.	Jurel.	Palometas.	Seitó.
Biriguetas.	Cigala.	Jurels.	Palometas negras.	Sepias.
Barruquetas.	Cigarranar.	Larsón.	Pancho.	Sole.
Berrosas.	Colayos.	Lapas.	Parrachs.	Tallos.
Sienda.	Coloradas.	Lenguadinos.	Peixesapo.	Tollas.
Bocarte.	Corcones.	Linos.	Perlonos.	Tomases.
Bocaste.	Crego.	Ligs.	Pez Palo.	Trancha.
Bogas.	Doncellas.	Lomas.	Pifano.	Veigas.
Boquerón.	Ezcacho.	Mallas.	Piatijas.	Verdeles.
Bororeils.	Escollaris.	Marageta.	Potas.	Voladores.
Erótula.	Espadín.	Megas.	Principes.	Xards.
Brujas.	Frnect.	Mejilones.	Primpinor.	Xarell.
Bueles.	Galitmas.	Melgacho.	Palpo.	
Bujarras.	Gallós.	Merlón.	Rebada.	
	Gato.	Mielcas.	Rape.	

Aprobado por Real orden de

de 1914.

Aplicable desde el

de 1914.

T. M. 51-1/913.

PROCEDENCIAS	DESTINO	PRECIOS POR 1000 KILOGRAMOS					
		Norte. — A. y G.	Norte. — Villabona.	Norte. — Santander.	Norte. — Bilbao.	Norte. — Principal.	TOTAL
Cornúa.....	Madrid Príncipe Pío.....	116,51	>	>	>	69,49	177
Gijón.....		71,09	>	>	>	68,91	140
San Juan de Nieva.....		66,38	5,07	>	>	68,55	140
Santander.....		>	>	38,69	>	101,31	140
Bilbao.....		>	>	>	26,42	113,58	140
San Sebastián.....		>	>	>	>	140,00	140

COMPANÍA DEL FERROVIARIO DE SALAMANCA A LA FRONTERA DE PORTUGAL

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Párrafo 1.º—Transporte de ganados de todas clases, excepto los caballos de lujo, de carreras, de Sport, y los toros de lidia y animales dañinos ó peligrosos

Párrafo 2.º—Transporte de fieras ó animales dañinos, toros de lidia, cabestros ó novillos.

Aprobada por Real orden de de 1914. Vigor desde de 1914.

PÁRRAFO PRIMERO

Para el transporte de ganados de todas clases, excepto los caballos de lujo, de carreras y Sport, los toros de lidia y animales dañinos ó peligrosos, de una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía con un recorrido mínimo de 25 kilómetros.

RECORRIDOS — KILÓMETROS	GANADO de todas clases. — Por vagón de un piso	GANADO LANAR Y CARRIO		GANADO DE CERDA		CEBONES	
		Jaula de dos pisos.	Jaula de tres pisos.	Jaula de dos pisos.	Jaula de tres pisos.	Por un piso.	Por dos pisos.
25 á 30	15,00	16,80	21,60	21,00	27,00	15,00	24,00
31 á 35	17,50	19,60	25,20	24,50	31,50	17,50	28,00
36 á 40	20,00	22,40	28,80	28,00	36,00	20,00	32,00
41 á 45	22,50	25,20	32,40	31,50	40,50	22,50	36,00
46 á 50	25,00	28,00	36,00	35,00	45,00	25,00	40,00
51 á 55	27,50	30,80	39,60	38,50	49,50	27,50	44,00
56 á 60	30,00	33,60	43,20	42,00	54,00	30,00	48,00
61 á 65	32,50	36,40	46,80	45,50	58,50	32,50	52,00
66 á 70	35,00	39,20	50,40	49,00	63,00	35,00	56,00
71 á 75	37,50	42,00	54,00	52,50	67,50	37,50	60,00
76 á 80	40,00	44,80	57,60	56,00	72,00	40,00	64,00
81 á 85	42,50	47,60	61,20	59,50	76,50	42,50	68,00
86 á 90	45,00	50,40	64,80	63,00	81,00	45,00	72,00
91 á 95	47,50	53,20	68,40	66,50	85,50	47,50	76,00
96 á 100	50,00	56,00	72,00	70,00	90,00	50,00	80,00
101 á 105	52,50	58,80	75,60	73,50	94,50	52,50	84,00
106 á 110	55,00	61,60	79,20	77,00	99,00	55,00	88,00
111 á 115	57,50	64,40	82,80	80,50	103,50	57,50	92,00
116 á 120	60,00	67,20	86,40	84,00	108,00	60,00	96,00
121 á 125	62,50	70,00	90,00	87,50	112,50	62,50	100,00
126 á 130	65,00	72,80	93,60	91,00	117,00	65,00	104,00
131 á 135	67,50	75,60	97,20	94,50	121,50	67,50	108,00
136 á 140	70,00	78,40	100,80	98,00	126,00	70,00	112,00
141 á 145	72,50	81,20	104,40	101,50	130,50	72,50	116,00
146 á 150	75,00	84,00	108,00	105,00	135,00	75,00	120,00

CONDICIONES ESPECIALES

DE APLICACIÓN PARA EL PÁRRAFO PRIMERO

1.º El embarque y desembarque del ganado, así como su transbordo, si hubiere lugar, deberán efectuarlos los remitentes y consignatarios ó los conductores que acompañen al ganado bajo su exclusiva responsabilidad.

No responderá la Compañía de los in-

identes del viaje independientes de su voluntad que puedan ocurrir al embarque, desembarque ó transbordo por culpa de los mismos animales ó de sus dueños y conductores, así como de la muerte ó demérito del ganado durante el transporte, ni por las dificultades de su embarque y desembarque en las estaciones que carezcan de embarcadero.

2.º El remitente hará constar en la

- Por vagón..... { 6 caballos.
8 buques, vacas, matas ó asnos.
15 terneras.
- Por vagón ó piso.. { 25 cerdos.
60 carneros, ovejas ó cabras.
80 corderos de leche, cabritos ó lechones.

No obstante, los remitentes podrán colocar en cada piso el número de cabezas que tengan por conveniente, entendiéndose que por este solo hecho exime á la Compañía de toda responsabilidad por los accidentes que puedan ocurrir al ganado embarcado en esas condiciones, sin otra limitación que la de no cargar en cada vagón un número de reses que en

junto pesen más de la carga máxima que permita el material empleado.

No se utilizará nunca el tercer piso de los vagones jaulas para el transporte de cerdos que no sean de cría.

Los remitentes deberán proveerse por su cuenta de las cabezadas, bridones, cadenas ó cuerdas que sean necesarias para asegurar el ganado,

declaración de expedición la clase y número de cabezas que embarque en cada vagón ó piso, así como también el número de jaulas con indicación de los pisos que ocupa cada remesa. El número de cabezas que reglamentariamente pueden cargarse por vagón ó piso, sin que en los terceros pisos pueda cargarse ganado cuyo peso total exceda de 1.500 kilogramos, es el siguiente:

3.º La Compañía procurará facilitar la clase de material que le sea pedido para estos transportes; pero en el caso de que por ausencia de ganado no pueda facilitar jaula de dos ó tres pisos, suministrará el material que tenga disponible, cobrando en este caso con arreglo á las condiciones del material que facilite.

4.º Se concede á todo remitente de ex-

pediciones de ganado los siguientes billetes á favor de los conductores que acompañen al ganado:

a) Billetes sencillos de tercera clase, previo el pago de su importe;

b) Un billete gratuito de ida y vuelta de tercera clase, que facilitará la estación de salida, previo pago del importe del impuesto de transportes á favor del Estado por cada dos vagones, ó por cada cuatro ó seis pisos, con un máximo de tres billetes, cualquiera que sea el número de pisos ó vagones de que se componga la expedición.

El plazo de validez de estos billetes para el regreso será de treinta días, contados desde la fecha de su expedición.

Para la concesión de estos billetes deberá el remitente hacer constar en la declaración de expedición del ganado, el nombre y apellido del conductor ó con-

ductores, y éstos no podrán negarse á la identificación de su persona cuando para ello sean requeridos por los agentes de la Compañía.

Los portadores de los billetes que se señalan en los apartados a) y b), deberán viajar á la ida en el mismo tren en que se transporte su ganado en el furgón si es tren de mercancías, y en carruaje de tercera clase si lo hubiere en el tren; los portadores á que se refiere el apartado b), deberán efectuar el regreso en cualquiera de los trenes en cuya composición entren carruajes de tercera clase.

5.ª Se admitirán en Gran Velocidad, con un recargo del 50 por 100 sobre los precios señalados en este párrafo, los transportes de ganado mular y caballar, reservándose la Compañía el derecho de señalar los trenes en que hayan de efectuarse estos transportes; pero en este

caso no podrá exceder de 6.000 kilogramos la carga de los vagones, y el ganado deberá embarcarse precisamente en vagones dotados de tubo de intercomunicación, debiendo advertirlo el remitente al hacer el pedido del material.

6.ª Este párrafo primero se aplicará de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio y Real orden de 1.ª de Febrero de 1887, cuando resulte ser el más económico, á menos que los remitentes soliciten la aplicación de otra tarifa que también sea aplicable á estos transportes en el recorrido que hayan de efectuar.

7.ª La aplicación de este párrafo queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las que anteceden.

PÁRRAFO SEGUNDO

	PRECIOS
	por vagón y kilómetro en toda la red de la Compañía.
	Pesetas.
Título 1.º—Fieras ó animales dañinos y toros de lidia.....	0 75
Título 2.º—Cabestros ó novillos.....	0,70

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Los transportes que se mencionan en el título 1.º deberán hacerse siempre en jaulas propiedad de los remitentes, bien cerradas y acondicionadas, reservándose la Compañía el derecho de rehusar las expediciones que, á su juicio, no llenen las condiciones de seguridad necesarias. El transporte se efectuará en vagones descubiertos.

2.ª La facturación se verificará siempre por vagón completo, cualquiera que sea el número de jaulas que ocupen cada vagón.

3.ª El remitente podrá colocar en cada jaula el número de animales que tenga por conveniente, siempre que el peso de las jaulas con los animales que contengan no exceda de ocho toneladas en cada vagón.

4.ª Para los animales que figuran en el título 2.ª, serán admitidos cuando puedan ser transportados sin peligro, en vagones de un solo piso.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PÁRRAFO SEGUNDO

1.ª La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherentes á los trans-

portes de esta clase é independientes de su voluntad.

2.ª Son de cuenta de los remitentes y consignatarios la carga y descarga de las jaulas, así como también el embarque y desembarque del ganado bajo la dirección de los empleados de la Compañía.

Estas operaciones habrán de hacerse en un plazo de doce horas cada una de ellas, contadas desde la en que el material sea puesto á disposición de los interesados; transcurrido este plazo, la Compañía cobrará por peralización del material, 0,25 pesetas por hora de retraso y por vagón, tanto de día como de noche.

3.ª Son asimismo de cuenta del remitente las cuerdas, cadenas, etc., que sean necesarias para asegurar las jaulas sobre los vagones.

4.ª Cada expedición deberá ir acompañada de un encargado de su custodia, el cual satisfará por su transporte el importe de un billete de tercera clase, y si fuera mayor el número de los encargados, cada uno de ellos abonará igualmente el precio de un billete de tercera clase.

Estos encargados viajarán en el furgón del tren en que se transporte su ex-

pedición, si en la composición de dicho tren no lleva carruajes de tercera clase.

5.ª Se admitirán transportes de Gran Velocidad, con un recargo del 100 por 100 sobre los precios señalados en este párrafo, reservándose la Compañía el derecho de señalar los trenes en que hayan de efectuarse estos transportes; pero en este caso, no podrá exceder de 6.000 kilogramos la carga de los vagones, y deberá cargarse el ganado en vagones dotados precisamente de tubo de intercomunicación.

6.ª El remitente avisará á la estación de partida lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando el número de vagones que sea preciso para el transporte, y si éste ha de hacerse en Pequena ó en Gran Velocidad.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sean contrarias á las disposiciones que anteceden.

NOTA. Esta tarifa anula y sustituye á la de igual clase y número que se halla rigiendo desde el 10 de Junio de 1904, aprobada por Real orden de 29 de Abril del mismo año.

FERROARRIL DE UTRILLAS Á ZARAGOZA

PROYECTO DE TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (P. V.)

para el transporte de Remolacha, por vagones completos, aplicable sólo desde las estaciones de Azuara, Belchite, Lécera, Muniesa, Plou y Vivel del Río al empalme de Miraflores.

PRECIOS POR TONELADA

	Pesetas.
De Vivel del Río á Miraflores-Empalme.....	8 26
De Plou á ídem íd.....	6 58
De Muniesa á ídem íd.....	6 38
De Lécera á ídem íd.....	5 44
De Belchite á ídem íd.....	5 30
De Azuara á ídem íd.....	4 60

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de dos vagones.

3.^a No podrá exigirse de la Compañía que facilite para estos transportes material de determinada clase.

4.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cua-

les deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, seis pesetas por vagón y día indivisible, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 0,50 pesetas por tonelada por cada una de estas operaciones.

5.^a Desde el momento en que la Compañía no ha de intervenir directa ni indirectamente en las operaciones de carga

y descarga y viene á alquilar todo el espacio de un vagón, pues exige su cargamento por completo, no responderá de los extravíos ó deterioros que pueda sufrir la mercancía, quedando libre de toda responsabilidad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, sobre Policía de las mercancías.

6.^a En cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía se reserva el derecho de exceder, ampliándose hasta el doble, los plazos reglamentarios de expedición y de transporte, sin

que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se designará toda fracción de día que no llegue á 12 horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de 12 horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a La Compañía se reserva el derecho de no admitir estas expediciones sino en portes pagados á la salida, con sujeción, sin embargo, á la facturación con portes á cobrar en el destino, siempre que el remitente los garantice en la declaración de expedición.

Cuando el pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan las expediciones, no se hubiere satisfecho en la estación de salida, deberá satisficarse en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Empresa, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo preve-

nido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial, queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 29 (GRAN VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de 1914. Rige desde el de de 1914.

Para el transporte de encargos y paquetes en bultos hasta 10 kilogramos de peso.

PÁRRAFO PRIMERO

Desde una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía, pesetas 0,00075 por kilogramo y kilómetro indivisibles, con un minimum de percepción de pesetas 0,50 por expedición.

PÁRRAFO SEGUNDO

Desde las estaciones comprendidas entre Salamanca y Astorga, ambas inclusive, con destino á la de Madrid-Delicias ó palma y sus intermedias, ó viceversa, pesetas 0,0004 por kilogramo y kilómetro indivisibles, con un minimum de percepción de pesetas 0,18 por kilogramo y 0,50 por expedición.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.^a Se entiende por encargos todos los bultos que, sin estar sujetos á la declaración de su contenido, requieren un cuidado especial y se transportan con la velocidad de los viajeros.

2.^a Aun cuando no es obligatoria la

declaración del contenido de los bultos, cuando algún remitente crea conveniente declarar los objetos de que consten los envíos, la estación admitirá la expedición por la presente tarifa, siempre que en la declaración lo pida así el interesado, á no ser que los objetos declarados correspondan á algunas de las excepciones marcadas en la condición 3.^a

3.^a No pueden aceptarse por esta tarifa:

Primero. El metálico y valores, comprendiéndose bajo esta denominación: las acciones industriales, las bonos y encajes, los billetes de Banco, el coral en bruto ó labrado, los cupones, los diamantes en bruto ó tallados, las joyas, letras de comercio, monedas de oro ó de

plata, las obligaciones, los objetos de arte, los objetos de poco peso y mucha estimación, el oro en bruto ó labrado, el papel sellado, las perlas, piedras finas ó preciosas en bruto ó labradas, la pedrería, el plaqué de oro y plata, la plata en bruto ó labrada, el platino, los poivos ó pepitas de oro, los relojes de oro y plata, los títulos de la Deuda pública, los valores y documentos de crédito.

Segundo. Las materias inflamables ó explosivas, las armas de fuego, á no haber constar el remitente, mediante un reconocimiento previo, que se hallan descargadas, los cartuchos, proyectiles cargados y, en general, todos los objetos en cuya fabricación entren materias explosibles.

4.ª Serán admitidos, mediante la aplicación de la presente tarifa, los animales pequeños de todas clases que se presenten convenientemente embalsados. Las peceras conduciendo peces deberán también hallarse convenientemente embalsadas.

La Compañía no se encarga en ningún caso de la alimentación de los animales ni acepta responsabilidad alguna en estos transportes.

5.ª A no preceder el pago al contado no serán expedidos los buitos cuyo valor, á juicio del jefe de estación, no represente, al menos, el duplo del precio del transporte, ni aquellos que sean susceptibles de avería.

6.ª Cuando el remitente entregue varios buitos de encargos dirigidos al mismo consignatario, el precio de tarifa se aplicará á todos los buitos recibidos, aunque vayan embalsados separadamente.

No disfrutarán de este beneficio las Empresas de mensajerías y otros intermediarios de transportes, á no ser que los objetos por ellos remitidos estén embalsados en un solo bulto.

7.ª Cuando la Compañía reciba los

efectos bajo cubierta sellada quedará exenta de toda responsabilidad, entregándolos en la misma forma y con los sellos intactos al remitente ó á su consignatario.

8.ª Estos transportes se verificarán dentro de los plazos correspondientes á la gran velocidad.

Se entenderá que la Compañía no adquiere otra responsabilidad que la de satisfacer, como máximo de indemnización, cinco pesetas por kilogramo indivisible, tanto por pérdidas ó averías como por retrasos ó faltas.

9.ª La entrega de los encargos se verificará en la estación de destino, excepto lo establecido en las condiciones siguientes:

Condiciones especiales de aplicación para los pequeños paquetes cuyo peso no exceda de cinco kilogramos y cuya entrega deba hacerse á domicilio.

Podrán ser facturados á domicilio en Madrid, Salamanca, Candelario, Toledo Central, por Barajas y Aiba de Torres, los pequeños paquetes cuyo peso no exceda de cinco kilogramos.

Los precios y condiciones para su facturación son los mismos que esta tarifa establece para los transportes de encargos en general, pero al precio de transporte hay que añadir por cada paquete, como importe de la conducción á domicilio, pesetas 0,15 en Madrid y Salamanca y 0,25 en Candelario, Toledo y Aiba.

En la cubierta y embalaje de los paquetes consignados á domicilio debe ir escrito, con letra clara y bien legible: primero, el nombre y apellido del consignatario; segunda, el domicilio de éste, expresando con toda claridad el nombre de la población, el de la calle, el número de la casa y el piso en que el consignatario reside.

Estos mismos detalles deberán, igual-

mente, consignarse en la declaración de expedición.

10. No se admitirá la facturación á domicilio de los paquetes que contengan artículos sujetos al pago de derechos de Consumos. En su consecuencia, cuando, por efecto del reconocimiento que practiquen los dependientes de Consumos, resulte que el paquete ó bulto contiene algún artículo que devengue los citados derechos, la Compañía no se encargará de llevarlo á domicilio y lo devolverá á la estación, siendo de cuenta del consignatario, á quien pasará aviso, el pago de los derechos, debiendo la Empresa toda responsabilidad por los comisos á que pueda dar lugar estos reconocimientos.

La Compañía no responderá á los paquetes consignados á domicilio, del deterioro que puedan experimentar á causa del reconocimiento en los Reistos de Consumos.

La entrega de los pequeños paquetes se verificará en el domicilio del consignatario, el cual firmará el recibo en el documento que llevará preparado el encargado de la entrega, y devolverá á la vez el talón, si obra en su poder.

Si el consignatario no se hallase en su domicilio al presentarse el empleado portador del paquete ni persona alguna que le represente, será devuelto el paquete á la estación, dejando un aviso para que el interesado pueda presentarse en el despacho de llegada á recogerlo.

En el caso de que el domicilio del consignatario estuviese equivocado en la declaración de expedición ó en el rótulo que debe llevar cada paquete, el bulto será devuelto á la estación de destino, quedando á disposición del consignatario.

11. Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las presentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 30 DE GRAN VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 1914. Eige desde el de de 1914.

Para el transporte de mercancías de todas clases en gran velocidad (excepto el metálico, valores y materias explosivas ó inflamables), entre las estaciones que se indican en los distintos párrafos de esta tarifa, con un recorrido mínimo de 25 kilómetros y por el mínimo de 10 kilogramos de peso, ó por los mínimos de percepción que se indican en los párrafos primero y tercero, usándose el exceso por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

(Se entienden incluidos en la presente tarifa los comestibles, pescados, mariscos, géneros frescos, aves, caza, corderos, cabritos y cerdos de leche, vivos ó muertos, etc.)

PÁRRAFO PRIMERO

Desde una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía:

RECORRIDOS

MÍNIMUM DE PERCEPCIÓN

De 25 á 50 kilómetros, ptas. 0,35 por tonelada y kilómetro.	Pesetas 8,75 por tonelada y 3,10 por expedición,
> 51 á 100 > 0,30 > > > >	> 17,50 > > > > >
> 101 en adelante... > 0,25 > > > >	> 30,00 > > > > >

PÁRRAFO SEGUNDO

Desde las estaciones comprendidas entre Grifón, Cáceres, Valencia de Alcántara y Sanchotello, inclusivos, con destino á Madrid Dalicias ó empalma, ó viceversa, para las expediciones por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este mínimo de peso, ó por el efectivo si excediere, pesetas 0,18 por tonelada y kilómetro.

PÁRRAFO TERCERO

Desde las estaciones comprendidas entre Plasencia Ciudad y Astorga ó empalme, inclusivas, con destino á las de Madrid-Delicias ó empalme, Cáceres, Valencia de Alcántara ó empalme y sus intermedias, ó viceversa, pasetas 0,15 tonelada y kilómetro con un mínimum de percepción de 63,50 pesetas la tonelada y de pesetas 2,15 por expedición ó pagando por el párrafo primero si resulta más económico.

CONDICIONES

ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.^a Serán de cuenta de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga de las expediciones por vagón completo, cuyas operaciones deberán verificarse dentro de las seis horas hábiles siguientes á aquéllas en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

2.^a Toda expedición no retirada dentro del plazo reglamentario, dará lugar á la percepción de los derechos de almacenaje correspondientes, si se trata de remesas sin condición de tonelaje, ó á los de paralización de material, á razón de pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, cuando se trate de expediciones por vagón completo.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en doce horas más los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse responsabilidad alguna.

4.^a Sólo se admitirán para el transporte de volatería, jaulones con barrotes fijos de madera consistente ó enrejados de alambre, con una sola puerta, construídos de tal modo que impidan en absoluto la salida ó extracción de las aves por los huecos ó espacios de los mismos.

Dichos jaulones estarán revestidos con letras ó marcas especiales señaladas á fuego, y cuando esto no sea posible, llevarán adheridas con alambre ó cuerda alambraza etiquetas de madera, chapas de cinc, hierro ú hoja de lata, con las letras ó marcas especiales señaladas.

Los remitentes deberán presentar la puerta de dichos jaulones con cuerda alambraza y tapachinas de su propiedad que dejan grabados en el plomo el nombre, iniciales ó marcas del expedidor.

En la declaración de expedición indicará el remitente que los bultos van pre-

parados por él, así como las letras, nombres ó marcas especiales grabadas en el plomo.

Los remitentes podrán colocar en cada jaulón el número de aves que tengan por conveniente, bajo su exclusiva responsabilidad, no siendo la Compañía responsable de las que resulten muertas ó con demérito, siempre que haya efectuado el transporte sin retraso y en material adecuado.

En ningún caso se encargará la Compañía de la alimentación de las aves.

5.^a Las expediciones de huevos deberán hacerse precisamente en cajas de madera, cuyas tablas tendrán centímetro y medio de grueso; deberán ir embaldosadas con paño trillado para evitar la rotura del contenido, y el peso de cada caja no excederá de 50 kilogramos.

Estas cajas estarán marcadas y serán presentadas por los remitentes ó por la Compañía por cuenta de aquéllas.

La entrega de los bultos sin rotura de tablas y con los presentos intactos, eximirá de responsabilidad á la Compañía por toda falta de peso.

6.^a Los cerros, cobitos y cerdos de leche, vivos, deberán presentarse en cestos ó jaulos ó sujetos de manera que pueda someterse al peso y colocarse convenientemente para el transporte.

7.^a Para las expediciones de pescado deberá declarar el remitente la clase del que facture y si se trata de pescado con hielo ó con sal.

8.^a No se admitirán las remesas cuyos envases no reúnan las condiciones de seguridad necesarias para evitar toda pérdida ó sustracción.

En la bulto deberá haberse marcadas ó un tripleto para evitar que se confunda con otro de igual naturaleza. Estas marcas se harán constar en la declaración de expedición.

La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por las averías ó daños

que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

9.^a Las remesas que se facturen con arreglo á esta tarifa deberán hacerse siempre en portos pagados, y los precios establecidos en los distintos párrafos no podrán sumarse unos con otros.

10. El retorno de los cestos, jaulones y demás envases que se hayan utilizado para esta clase de transportes, lo hará la Compañía en pequeña velocidad, al precio de pesetas 0,03 tonelada y kilómetro, cualquiera que sea la distancia, con una percepción mínima de una peseta por expedición; pero es necesario que el expedidor acompañe á la declaración el recibo de portos pagados por la primitiva remesa como justificante de haber tenido efecto, y que dicho retorno tenga lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha de recogida de dicha expedición.

11. La presente tarifa se aplicará de oficio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulte ser la más económica, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. Ninguna remesa podrá componerse de más de un vagón.

13. A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

14. La publicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 110

PEQUEÑA VELOCIDAD

Inclusión en la misma de los siguientes grupo y párrafo:

GRUPO TERCERO

Combinaciones entre Norte y M. Z. A.

PÁRRAFO I.—Cemento, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	M. Z. A.	NORTE	TOTAL
Del apedero apartadero de Valcarlos á la estación de Ripoll, sin reciprocidad.	3,96	4,54	8,50

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 7 de Octubre de 1914.—El Director General, A. Calderón.

ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio de causa contra Nicolás Blanco Galindo, sobre fuga de un preso. 11052

8039

GUIRAO HOMEDAS, José; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 16, primero derecha; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para prestar una declaración en causa por hurto, número 840 913, instruida por ante la Secretaría de D. Joaquín Ferrer y Boix. 11314

8040

HERRERIAS HERRERIAS, Antonio; domiciliado últimamente en Mela (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Gérgal (Almería), para declarar en causa por malversación, número 109, de 1914. 11170

8041

J. LÚGARO, Enrique; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Mallorca, número 241, piso cuarto, farmacéutico que fué en Gibraltar; comparecerá, en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, dentro del término de cinco días, a declarar en causa que se instruye por delito contra la fe pública, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. 11179

8042

LOPEZ DE VERGARA CARDENAL Maximiliano; domiciliado últimamente en la calle de Trompetas de Jaime I, número, 1, segundo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José María Forriosa, para emplazarle en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado. 11190

8043

LOPEZ FERNANDEZ, Emilio; domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 19; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, para notificarle un auto dictado en sumario que se instruye por sustracción de su hija menor Carolina López. 11058

8044

MARQUES, Luis; domiciliado últimamente en Lisboa (Portugal), calle Pozo Donegro, número 62; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, para que, como perjudicado, preste declaración, acredite la preexistencia y se le ofrezcan las acciones en la causa que se instruye por hurto de un caballo y varios efectos ocurrido el 12 de Mayo de 1912. 11242

8045

MENDOZA RÍOS, Mercedes; de veinticuatro años, vecina de Sevilla, calle de San Juan (Triana); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Huelva, para que preste indagatoria en causa número 381, por hurto de caballerías. 11141

8046

MIRANDA RODRIGUEZ, Virgilio; de veinte años, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en Castañedo, de este Consejo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cudillero, para ingresar en la Cárcel á cum-

plir tres días de arresto, que se le imputaron en el juicio de faltas que se le siguió por lesiones á Juicio García. 11128

8047

MONNÉ ESCODA, José; de estado casado; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, para ofrecerle el procedimiento en causa sobre robo á su mujer Josefa Campredó Jiménez. 11257

8048

MUNOZ CARDENAL, Raimundo; domiciliado últimamente en Fuencarral, huerta del Obispo, calle de San José; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, en término de diez días, con el fin de ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de dejarse de comparecer de pararla el perjuicio que hubiere lugar. 11285

8049

OCAÑA HERRERIAS, Diego; domiciliado últimamente en Mela (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Gérgal (Almería), para declarar en causa por malversación, número 109 de 1914. 11169

8050

OLIVA MARTINEZ, Diego; domiciliado últimamente en Mela (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Gérgal (Almería), para declarar en causa por malversación, número 109 de 1914. 11168

8051

OLLEGUE MARTIN, Ignacio; mayor de edad, estado soltero, profesión jornalero, vecino de Nuñomora, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á María del Carmen Iglesias. 11291

8052

PAREDES GALLEGO, Eusebio; vecino de Plasencia, provincia de Girona, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita para que el día 17 de Noviembre próximo, y un hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, para que como perjudicado asista á las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra Tomás Navarro y otro, sobre robo y lesiones á dicho Eusebio, bajo apercibimiento de que, no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar. 11199

8053

PINILLA PAMPLONA, Francisca; de estado casado, natural y vecino de Calamocoh; residente últimamente en Tremp; comparecerá, ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por estafa. 11025

8054

POMAR RUIZ, Juan; vecino que fué de Ruiloba y en la actualidad se halla en Filipinas; comparecerá, ante la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por muerte de Isabel Ardiñana y otra. 11119

8055

POMAR RUIZ, Luis; vecino que fué de Ruiloba y en la actualidad se halla en

Filipinas; comparecerá ante la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, en causa que instruye sobre muerte de Isabel Ardiñana y otra. 11118

8056

R. WOLF; domiciliado últimamente en Madrid y hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro de nueve días, ante el Juzgado de Instrucción de Gandía á contestar al incidente de pobreza denunciado por Fernando Catalá Barber, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes. 11060

8057

RODRIGUEZ RIOS, Trinidad; conocida por Manuel, de treinta y cinco años, oficio jornalero, vecino de Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Huelva, para que oreste indagatoria en causa número 381, por hurto de caballerías. 11189

8058

ROMERO LOPEZ JULIA; de veintidós años, de estado soltera, natural de Huesca; domiciliada en Huelva el 23 de Julio último, de donde se ha ausentado; comparecerá ante el Tribunal municipal de Huelva, calle Rábida, número 12, á las diez del día 30 del actual mes de Octubre, á fin de dar fe de la celebración de juicio de faltas contra la misma y Corel Gómez Gutiérrez sobre mutuos malos tratos, a virtud de lo que en falta de presentarse, le parará el perjuicio que hubiere lugar. 11180

8059

SANCHEZ CALATAYUD, Gregorio; domiciliado últimamente en la calle de Lazo, número 8; comparecerá el día 17 de Noviembre, á las nueve y treinta, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones instruido contra el mismo y otro, con el número 2078 del año actual. 11263

8060

SANCHEZ CALATAYUD, Felipe; domiciliado últimamente en la calle de Lazo, número 3; comparecerá el día 17 de Noviembre próximo, á las nueve y treinta, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro con el número 2075 del año actual. 11264

8061

SANTA MARIA PLAZA, Juan; domiciliado últimamente en Quintana de Sierra; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos, el día 7 de Enero próximo, á las diez y media, para que como testigo, asista á las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse en causa que en el Juzgado de Instrucción de San Vicente de los Infantes se siguió por lesiones contra Blas Campo Abad. 11111

8062

SANZ, Eusebio; domiciliado últimamente en la finca titulada Buzuelo, término municipal de San Felices de Jarama; comparecerá ante el señor Jefe municipal de Alcalá de Henares, el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las once de las once de su mañana, á fin de celebrar juicio de faltas por escándalo y lesiones. 11263

3063

HERVIAS, Gregorio; comparece-
rá en término de cinco días, ante el Juz-
gado de Instrucción del distrito del Cen-
tro de esta Corte, para prestar declaración
en el asunto por muerte de Gabriela
García, número 823 de 1914, instruido por
el Sr. Secretario de D. Ricardo Gómez.
11084

3064

ARRA, Azor; vea del que fué re-
tornado a prisión Central de Figueras
por el Sr. Barranquero Crespo, profesión
de abogado; domiciliado últimamente en
la calle de Arzobispo, número 19,
para comparecerá, en tér-
mino de diez días, ante el Juzgado de
Instrucción de Figueras, para recibirla
de prisión y practicar el procedimiento
de ley que instruya sobre muerte
de D. Juan Crespo. 11059

3065

DE MARFIL, José; domiciliado
en la prisión de San Ramón;
comparecerá, en término de diez días,
ante el Juzgado de Instrucción del dis-
tricto de Anatólica, de Barcelona. Se-
cretaría de Sr. Floransa, para emplazar-
lo en el asunto por hurto, instruido por di-
cho Juzgado. 11191

3066

De Barcelona, vistiendo americana
de color grisáceo blanco y bufanda, uno
de color rojo y otro de escurra regu-
lar, el día 20 de Junio por la mañana
en una sucesión al puente de Puy-
serre, de la carretera de Tramp a Fo-
ntanilles, debajo de cuyo puente había
un carro de José Gasot Aguiló, y que
el conductor era la Pobia de Segar; com-
parecerá, ante el Juzgado de Instruc-
ción de Tramp, en el término de diez
días, para prestar declaración en el sumario
de este hurto instruido por muerte de
D. Gasot Aguiló, bajo apercibimiento
de que en Derecho proceda. 11261

3067

VARELA, Azor; domiciliado última-
mente en la calle de Eloy Gonzalo, nú-
mero 14; comparecerá, en término de
diez días, ante el Juzgado de Instruc-
ción del distrito de la Universidad, de
la Corte, Secretaría de D. Esteban Ua-
rdo, para prestar declaración en causa
de hurto de Encarnación Jiménez, ins-
truido por referido Juzgado. 11230

3068

VARELA SAN MIGUEL, Rafael; hijo
de Jacinta (difunta) y de Ramona; domi-
ciliado últimamente en la calle de Maga-
dalena, número 18, piso segundo; com-
parecerá el día 10 de Noviembre próximo,
a las once y treinta, ante el Juzgado mu-
nicipal del distrito del Centro, de esta
Corte, en la calle del Destrogaño, nú-
mero 9 y 11, segundo, para celebrar
en el día de antes por matrimonio, instruido
ante el mismo, bajo el número 2.095
de este año. 11038

3069

VAREZ GRAGEL, Casiano; domici-
liado últimamente en Madrid, calle de la
Alcalá, número 68, piso primero der-
rotero; comparecerá, en término de diez
días, ante el Juzgado de Instrucción del
distrito de la Plaza, de Valladolid, para
prestar declaración como perjudicado
en el asunto por instrucción de un asalto de
D. Juan; instruido por expresado Juzga-
do en el caso el perjuicio a
D. Juan. 11178

3070

VIDAL PERIS, Bautista; domiciliado
últimamente en Bejar; comparecerá
a las diez y media de la mañana de los
días 26, 27 y 28 de Noviembre próximo,
ante la Sección primera de la Audiencia
Provincial de Valencia, para asistir como
testigo al juicio oral, en causa por desobe-
diencia y otros delitos contra Francisco
Marca Orovay Morant y otros, instruida
por el Juzgado de Instrucción de Gandía.
11081

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Joaquín Bianchi Santasne, Aboga-
do, Juez municipal de esta ciudad, y ac-
cidentalmente Juez de Instrucción de
este partido.

Hago saber y ruego a las Autoridades
civiles y militares y encargo a los Agen-
tes de la Policía judicial, procedan a la
busca y rescate de una yegua de siete
años; alzada, 1,43 metros, raza española,
sin marcas, pelos blancos en los costilla-
res y espina color negro, hierro Félix
Agrisola, cañera izquierda letra C, nú-
mero 4, hurtada a Francisco Ronán Os-
tro, del Ventorillo Mógica, término de
Tarifa, la noche del 3 al 4 de Septiembre,
y caso de ser hallada, sea puesta a dispo-
sición de este Juzgado con sus legítimos
poseedores, pues así lo he acordado en el
sumario que instruyo con el número 108
de este año; por el delito de hurto de ca-
balizías.

Dado en Algeciras a 15 de Octubre
de 1914.—Joaquín Bianchi. JO—11182

AVILÉS

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de
primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por D. Antonio Ban-
go y Alvarez, vecino de Lloreda, parro-
quia de Villa, Municipio de Corvera, como
defensor de su nieto, menor de edad, don
Jesus Bango y Alvarez, domiciliado en
dicho punto, cargo que a lo confirió por
este Juzgado, se ha promovido en el mis-
mo, previa la habilitación judicial necesa-
ria al efecto, concedida a dicho menor,
expediente sobre declaración de ausen-
cia del padre legítimo de aquél, e hijo
del D. Antonio, D. Juan Bango y González,
esposo de D.ª Laura Alvarez Galés,
hoy difunta, y vecino que fué del indica-
do lugar de Lloreda, fundando su peti-
ción en que el expresado D. Juan se ausen-
tó de su referido domicilio en el Otoño
del año 1904, manifestando que se dirigía
a América en busca de ocupación, sin
que desde entonces se hubiese tenido noti-
cia de su paradero, ni haya esperanza
de un próximo regreso del mismo; y sub-
stanciado dicho expediente en legal for-
ma, con su Herencia del Ministerio Fiscal,
de conformidad con el mismo, y habié-
ndose justificado los hechos y fundamen-
tos expuestos por el recurrente, se dictó
con fecha 16 del corriente, el auto cuya
parte dispositiva dice así:

«Vistas las disposiciones legales cita-
das, S. S.ª por ante mí el Secretario dije:
Que debía declarar y declara la ausencia
del referido D. Juan Bango y González,
en ignorado paradero, e todos los efectos
civiles con siguientes, entendiéndose que
tal declaración no surtirá efecto hasta
seis meses después de su publicación en
la GACETA DE MADRID y en el Boletín
Oficial de esta provincia, a medio de los
oportunos edictos que además se fijarán

en el sitio público de costumbre de las
Consistoriales de Corvera.

«Así por este auto, lo acordó y firma
el referido señor Juez, doy fe.—E. Prada
y Vaquero.—Ante mí, Federico Fernán-
dez Traps.»

Lo que a los fines indicados hego pú-
blico por el presente edicto, que se inser-
tará y fijará como en dicha relación se
ordena.

Dado en Avilés a 21 de Octubre de
1914.—E. Prada y Vaquero.—El Secreta-
rio, P. H., Gregorio Hares, Oficial.
X—1991

BADAJOS

D. José Villalba y Martes, Juez de In-
strucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a to-
das las Autoridades y ordeno a los agen-
tes de la Policía judicial, procedan a la
busca y captura de los objetos que al
final se expresan, presentándolos en este
Juzgado, así como las personas en cuyo
poder se encuentren, si no acreditan su
legítima adquisición.

Fues así lo tengo acordado en causa
que instruyo por hurto de dichos objetos,
ocurrido en la mañana del día 8 del ac-
tual, entre ocho y ocho y media de la
mañana, que son de la propiedad del ma-
trimonio Emilio Nieto Sánchez y Alicia
Carballo Machado, y que según sus ma-
nifestaciones les fueron sustraídos en la
huondería que existe en la calle de Zapa-
taría, número 8.

Objetos que se buscan.

Un portamonedas de piel obscura, bas-
tante usado, que contenía:

Diez pesetas en dos monedas.

Una bobina de máquina de coser, mar-
ca Singer.

Un peine de asta, vulgar, y

Un corcón de metal dorado con un dije
conteniendo el retrato de un hombre.

Badajoz, 16 de Octubre de 1914.—José
Villalba.—El Secretario Judicial, Manuel
Maqueda. JO—11195

BARCELONA—LONJA

En cumplimiento de lo dispuesto por
el señor Juez de primera instancia del
distrito de la Lonja, de esta capital, en
providencia del día 17 de los corrientes,
dictada en la pieza primera de los autos
de quiebra del comerciante de esta Plaza
D. Francisco Capel y Pujol, seguidos
bajo mi actuación, se pone en conoci-
miento haberse señalado el día 17 de No-
viembre próximo, y hora de las quince
y media, para la celebración de la primera
Junta de acreedores o de nombramiento
de Síndicos, que tendrá lugar en el local
Audiencia del aludido Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma
a los acreedores desconocidos del que-
brado, que tal vez existan, se expide el
presente para su inserción en la GACETA
DE MADRID.

Barcelona, 19 de Octubre de 1914.—El
Secretario Judicial, Tomás Riera y Sanz.

El infrascrito, Secretario Judicial, ser-
tifico: Que el asunto a que se contrae el
edicto que precede se tramita por ahora
en forma de pobre.

Y para que conste firmo la presente en
Barcelona a 19 de Octubre de 1914.—To-
más Riera y Sanz. JO—308

BEJAR

D. Emilio de Irujo y Echenique, Juez
de Instrucción de esta ciudad y su par-
tido.

Por el presente edicto, que se insertará
en la GACETA DE MADRID y Boletines Ofi-
ciales de esta provincia y de la de Cáceres,
se cita y llama a un sujeto que dijo

llamarse Julián Hernández Martín, natural de Casas del Castañar (Cáceres), soltero, jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de José y Pía, estatura regular, delgado, pelo negro, moreno, algo bisco del ojo izquierdo, viste traje de pana en maluco, boina azul, y lleva colgado de los hombros un morral como el de los carbreros, para que en término de quince días, á contar desde que el presente edicto sea inserto en la GACETA y Boletines antes referidos comparezca ante este Juzgado á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por hurto de un macho burrico, perteneciente al vecino de Leguni. Ha Pedro Rubio Sánchez, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Éjar, 19 de Octubre de 1914.—Emilio de Isasa.—Indalecio Linares. JO—11198

BURGO DE OSMÁ

D. César de Prado Ortega, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Pérez, natural de Oarlagena, de caravana y ocho años de edad, casado, viajante, vecino de Lengua de Duro y que se dice residente en Madrid, para que en el imarrogable término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Soria á hacer uso de su derecho en la causa que contra el mismo se instruye sobre amenazas, y declarada terminada por auto de 5 del actual, previniéndole que, de no comparecer, se parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Burgo de Osma, 20 de Octubre de 1914. César de Prado.—P. S. M., Francisco Romero. JO—11200

CANGAS DE ONIS

D. Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Quiñó Fernández, hijo de José y de Baibina, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Periors, Concejo de Carreño, partido judicial de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Cangas de Onís, 18 de Octubre de 1914. Juan José González de la Calle. JO—11164

CORUÑA

D. José Morandera y Rizo, Juez de instrucción de la Coruña.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre escándalo público, en el cual se acordó por providencia de hoy llamar al denunciado Antonio Martínez Jiménez, de treinta años, casado, mecánico, natural de Ciudad Real, vecino de esta capital, domiciliado últimamente en Madrid, y actualmente en paradero ignorado, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este

Juzgado, con objeto de ser oído en el mencionado sumario.

Dado en la Coruña á 19 de Octubre de 1914.—José Morandera Rizo.—El Secretario, Licenciado José Otero.

JO—11206

HUELVA

D. Alfonso Pérez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una mula de raza española, de seis años, de 1,46 metros de alzada, castaña, con la marca U número 2 en la tabla izquierda del cuello, suscrita en la madrugada del día 22 de Septiembre último del sitio Hoyo Mata, del término de Campillo Arenas, y de la propiedad de Eusebio Ojano, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las percasas en cuyo poder se halla si no acreditan su legítima procedencia.

Huelva, 21 de Octubre de 1914.—Alfonso Pérez.—El Secretario, Licenciado Mateo C. Cerra. JO—11298

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de una yegua de doce años, alzada 1,43 metros, pelo negro, raza española, en la nalga derecha y como marca particular tiene la letra P, y en la nalga izquierda sello de Compañía El Fénix Agrícola J. 7, y como señas particulares pelos blancos en los costillares, frente boca, superior armonía, latón pie y diestra mano exterior, y una pata de dieciséis meses, alzada 1,38 metros, pelo negro, raza española, en la nalga derecha y como marca particular las letras C. C. y en la nalga izquierda la marca de la misma Compañía J. 7, que fueron hurtadas del sitio Lastosores, término de Bailén, la noche del 27 de Septiembre último, propiedad de Juan José de los Ríos Parras, y á la detención de los autores, que de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 14 de Octubre de 1914.—Buenaventura Sánchez Cañete. JO—11146

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de un burro entero, de siete años, alzada 1,42 metros, pelo castaño obscuro, raza española, y tiene el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola J. 7, señas particulares: bragado, pelos blancos en el lomo y costillares, boablanco, raza de mulo, ojilado, que fué hurtado á Andrés Castellano Carcamano la noche del 26 de Septiembre último del sitio llamado La Dehesa, término de Bailén, y á la detención del autor ó autores del hurto, que de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 14 de Octubre de 1914.—Buenaventura Sánchez Cañete. JO—11148

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de un burro rueto obscuro, alzada pequeña, rozado en el lado izquierdo de los costillares, y en la pierna del

mismo lado el hierro J. 7 de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, que fué hurtado el día 20 de Junio último en las proximidades de la mina Santa Paula, propiedad de José Sañá Jiménez, y á la detención del autor ó autores del hurto, que de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 17 de Octubre de 1914.—Buenaventura Sánchez Cañete. JO—11210

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Guillermo Lobos Masero, contra D.ª Sociedad Rojas y Jurán y D. Constantino Scharff y de Rojas, sobre pago de pesetas, se sacan á subasta pública, por segunda vez, las siguientes:

Fincas.

1.ª Una casa sita en Valdemoro, y su calle del Carmen, señalada con el número 6, que antiguamente se tituló Parador Viejo. Se compone de varias habitaciones, distribuidas en piso alto y bajo, con bodega, cueva, tinajas, prensa de hierro, jardín y corral. Ocupa una superficie de 816 metros 76 centímetros, equivalentes á 10519 pies 87 centímetros, de los cuales ocupan la casa 3700 pies, y el resto del terreno está ocupado por el patio, corral y jardín en pozo; linda: al frente, por donde tiene su entrada y puerta principal, la referida calle del Carmen; por la derecha, entrando, casa de doña Caterina López y calle del Ralof, á la que tiene una puerta accesoría en la entrada á la bodega, y por la izquierda y espalda, casa de D.ª Sociedad Rojas y D. Constantino Scharff y la números 4 y 6 de la calle de las Huertas, propia de D. Modesto López Echar y D.ª Teresa Blanco de la Vega.

2.ª Otra casa sita en la misma villa de Valdemoro, calle del Carmen, señalada con el número 8, no lo tiene de manzana ni enarcel, se compone de varias habitaciones, distribuidas en planta baja y alta, y ocupa una superficie de 278 metros cuadrados 16 decímetros, ó sean 4159 pies cuadrados 61 decímetros de otro; tiene jardín, corral y pozo; y linda: al frente, por donde tiene su puerta de entrada y fachada principal, referida calle del Carmen; por la derecha, entrando, izquierda y espalda, otra de D.ª María Sociedad de Rojas y de su hijo D. Constantino Scharff.

3.ª Otra casa en la misma villa, calle de las Huertas, número 2; se compone de varias habitaciones, distribuidas en planta baja y alta, con jardín, corral y pozo, ocupa una superficie de 406 metros cuadrados 90 decímetros, igual á 5.059 pies cuadrados y cuatro decímetros de otro, y linda: al frente, por donde tiene su puerta de entrada y fachada principal, con la referida calle de las Huertas; por la derecha, entrando, con la calle del Carmen, izquierda y espalda, otras de D.ª María Sociedad de Rojas y de su hijo D. Constantino Scharff.

4.ª Una casa hotel sita en la misma villa de Valdemoro y su calle carretera de Andalucía, número 11. Se compone de planta baja y alta, distribuida en varias habitaciones, con jardín, corral y pozo; ocupa una superficie de 1.010 metros cuadrados, equivalentes á 12.843 pies cuadrados 82 decímetros de otro, y linda: al frente, por donde tiene su fachada y puerta de entrada principal, referida carretera de Andalucía; por la derecha,

entrando, calle de las Huertas, á la que tiene una pequeña puerta accesoria por la izquierda, calle del Rato, y por la espalda, con casas de D.^a María de la Soledad de Rojas y su hijo D. Constantino Schorff.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a El tipo para la subasta es la cantidad de 7.500 pesetas para la primera, 5.250 para la segunda, 5.250 para la tercera, y 7.500 para la cuarta, según se hizo constar en la escritura de constitución de hipoteca, rebajando el 25 por 100.

2.^a No se admitirá postor a que no cubra las cantidades antes expresadas.

3.^a Las licitaciones deberán consignar en la Mesa del Juzgado ó Establecimiento dotado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad en que fueron tasadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con la titulación, en que tengan derecho á exigir otra.

5.^a Las cargas ó gravámenes anteriores al del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y quita subrogación en la responsabilidad de los mismos, sin deberse á su extinción ó reducción de renta.

6.^a La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número 1, en el día 3 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1914.—El Secretario, F. S. A. Luis Rubio.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Fernández Osorio. X—1373

MAHÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy citada en el sumario de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este Juzgado sobre resistencia é inculpa y amenazas á un Agente de la Autoridad contra Francisco Casill Paris, Gabino Sates Gordás y Antonio Olivés Baunista, se acordó al pedimento del gipano Sates Gordás, que por providencia del día 6 del actual dictada en la Audiencia Provincial de Palma, en el rollo de Sala del sumario antes expresado, se ha declarado á dicho penado Gabino Sates Gordás redimido de la condena que se le impuso en virtud del referido sumario.

Mahón, 16 de Octubre de 1914.—El Secretario por D. Ramón Méndez, Emilio Grinó. JO—11149

MEDINA SIDONIA

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las Autoridades, Guardia Civil y Agents de Policía, la busca y captura de la caballería que después de haberse, propiedad del señor Marqués de Tamarón, desapareció el 10 del actual del sitio Roboerg, de este término, y habida cuenta puesta á mi disposición con sus condiciones, si se accedían al legal aquilación.

Señas.

Barro pelo cano, cerrado, blanco lige-

rando una pata de gallina, rablaseo en la oreja izquierda y rasgada la derecha, con un ceporro á la pata derecha.

Medina Sidonia, 17 de Octubre de 1914. Francisco de la Rosa y de la Vega.—José González. JO—11228

MONTORO

D. Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boleín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que después se dirán, en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la querrela sobre hurto de una caballería.

Diligencias.

Busca de un mulo pelo negro, de siete años a zeda 1,48 metros, sin marca, señas procelas blancas en ambos costillares, herrado con el de la Compañía que los es E y una O, perteneciente á Juan Partitillo Rodríguez, vecino de Villa del Río, cuya caballería desapareció en la tarde del 12 del corriente mas en la oficina del Gra. de Villa térmico de tal pueblo, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habidos éstos se n puse á su disposición de detención ó de prisión de este Juzgado en la Oficina de este partido, y refrendada subrogría también á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, al no localizarse su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 16 de Octubre de 1914.—E.º Cuarto. F. Pita.—El Secretario, Licenciado José Ballester Lara. JO—11172

PLASENCIA

D. Fernando González Prieto, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Hernández Montoro, vecina de esta ciudad, soltera, vienesa y de veintidós años; para que en término de diez días, contados desde el siguiente día que este auto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boleín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibir la indagación en el sumario que en su contra se sigue por causa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y O. de España, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada reconvale.

Plasencia, 19 de Octubre de 1914.—Fernando González Prieto.—P. S. M. Licenciado Salomón López. JO—11224

D. Fernando González Prieto, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por causa y tentativa de aborto, contra Filomena Iglesias Félix casada, natural de Jaraz, he acordado ofrecer el procedimiento á su marido Aquilino Barrado, que, según noticias, se halla en la República Argentina, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á hacer uso de expresado derecho, apercibido de que, si no lo

hace, lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Plasencia, 19 de Octubre de 1914.—Fernando González Prieto.—P. S. M. Licenciado Salomón López. JO—11225

POSADAS

D. Manuel Heredia Traviña, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas clases de Autoridades y Policía Judicial, la busca y rescate de los cinco cerdos que al final se reseñan, hurtados el 11 del actual en el cortijo Mayona, término de Palma del Río, á D. Félix Moreno Arlanuy, vecino de Peñarol, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Cinco cochinos negros, de tres arrobes de peso en la uno, en la oreja izquierda una horqueta y en la derecha una mosca detrás.

Posadas, 19 de Octubre de 1914.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—11226

RUTE

D. Mariano Torres Roldán, Juez municipal en funciones de Instrucción de este partido, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y rescate de 325 pesetas en un billete del Banco de 100 pesetas, otro de 50, otro de 25 y 150 pesetas en varias monedas de plata de diferentes clases, cuya cantidad, caso de ser habidos, se pondrá á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia; por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyendo por suscripción del expresado metálico, y cuyo hecho tuvo lugar del 2 al 4 de los corrientes en el domicilio del vecino de esta villa, Francisco Sarmiento Cruz.

Rute, 16 de Octubre de 1914.—Mariano Torres.—El Secretario, José Sierra. JO—11152

TARANCON

El señor Juez de Instrucción de este partido de Tarancón, ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Ilustre Audiencia Provincial de Cuenca, dimanante de la causa seguida bajo los números 704 de la Audiencia y 50 del año 1880 en este Juzgado, sobre muerte violenta del gitano Alejandro Heredia González, contra Antonio Ruano Barruol (a) Baque, conocido por Jerónimo Jiménez Muñoz, se cita á los testigos Ramón González Heredia, Luisa Jiménez Muñoz, Laura Heredia Jiménez y María Muñoz Q.º, para que comparezcan ante aquel Tribunal el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de concurrir al juicio oral de dicha causa, que tendrá lugar en dicho día, bajo las prevenciones contenidas en el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si dejaren de comparecer.

Tarancón, 16 de Octubre de 1914.—El Secretario Judicial, José Cruz. JO—11155